@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IX | Caracas, miércoles 1º de julio de 2015 | Número 40.693

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo, suscrito en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 5 de mayo de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Barinas, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia FSAA-9-000652, de fecha 25 de febrero de 2014, de esta Superintendencia, en los términos que en ella se mencionan.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública, por la cantidad que en ella se señala, de las nuevas acciones comunes nominativas, no convertibles al portador de una misma clase, con un valor nominal de un bolívar por acción.

Providencia mediante la cual se aprueba la designación del Banco del Caribe, C.A., Banco Universal (BANCARIBE) como Representante Común Definitivo de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones emitidas por Mercantil Servicios Financieros, C.A.

Bolsa Pública de Valores Bicentenaria

Providencia mediante la cual se crea el Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, quienes gozarán de la autoridad suficiente para actuar como enlace entre los niveles ejecutivos y operativos de ese Instituto Público para el uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Rodolfo Joaquín Silva Díaz, como Director General de la Dirección General de Salud, adscrito al Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada José Leonardo Noroño Torres, como Director del Hospital Militar «Doctor Carlos Arvelo» de la Dirección General de Salud, del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Hugo Enrique Bermúdez, en su carácter de Director de Finanzas de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación.

Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, quedando integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUA

Resolución mediante la cual se dictan la Normas Sobre el Control, Importación y Manejo de los Hidrofluorocarbonos.

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones que en ellas se mencionan, donde se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican, como Director General y Directores Estadales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Territorial Deltaica, «Francisco Tamayo».

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson José Barrolleta Pinto, como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación «Dr. Alejandro Próspero Réverénd», quien a su vez será el Presidente de la Fundación.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Rectores Encargados de las Universidades Politécnicas Territoriales de los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se le concede el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Ingrid de Jesús Velásquez Ramos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Fuenmayor Buitrago, como Director (E) de la Oficina de Administración y Servicios de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se constituyen los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con la competencia que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se Reforma la Resolución Nro. 2012-0026, dictada por la Sala Plena el 17 de octubre de 2012, en la cual se crea y constituye los Tribunales Especiales con competencia exclusiva para conocer y decidir casos por ilícitos Penales vinculados al Terrorismo.

Corte Disciplinaria Judicial

Acta mediante la cual se ratifica a la Directiva de la Corte Disciplinaria Judicial, quedando integrada por el ciudadano Tulio Jiménez Rodríguez, como Presidente; y a la ciudadana Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, como Vicepresidenta.

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria a la ciudadana Betsy Katherine Ramírez Paredes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del estado Bolivariano de Miranda.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

D.M N° 075

Caracas, 30 JUN 2015

N°

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Dominicana, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del **"Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo"**, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 5 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.528, del 11 de octubre de 2010.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo 13 de su texto, a partir del 14 de mayo de 2015.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO 089.14 **FECHA: 25 de junio de 2014**
204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo Barinas, C.A., está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SBIF-CJ-3860 de fecha 7 de mayo de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 15 abril de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-04-11 de fecha 27 de abril de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11717 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), tal como lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución exigido de conformidad con el artículo 36 *ejusdem*, ni con la Fianza de Fiel Cumplimento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentara un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibídem*, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibídem*.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/$ 0,194 para la venta y Bs /$ 0,190 para la compra. A fin de determinar el tipo de cambio aplicado por el citado Operador, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012, fueron requeridos los registros de las operaciones según los libros. Una vez evaluados dichos registros, se observó que el tipo de cambio para la compra y venta de pesos colombianos no estaba disponible en esos registros, por lo cual, no fue posible determinar el tipo de cambio de referencia aplicado a dichas operaciones.

En ese orden de ideas, el Operador Cambiario Fronterizo Barinas, C.A. informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívares con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario Barinas, C.A. mediante comunicación de fecha 14 de mayo de 2012, recibida el 25 de mayo de 2012, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11717 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-20753 de fecha 17 de julio de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo Barinas, C.A. donde se efectuaron una serie de observaciones relacionadas con el capital mínimo suscrito y pagado del Operador; así como, a la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de dicho Operador, todo ello indicado en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, donde este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta (180) días para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34176 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38870 de fecha 29 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se había presentado el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta al mencionado oficio razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a través del oficio SIB-DSB-UNIF-09326 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-04777 de fecha 19 de febrero de 2014, remitió al Ente Emisor el informe SIB-DSB-CJ-OD-04778 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento.

Visto que a través del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 ejusdem, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 ibidem.

Visto el incumplimiento a los artículos 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Barinas, C.A.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 15 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Barinas, C.A.

2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo Barinas, C.A., el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ibidem.

Comuníquese y publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta para la Promoción y Protección del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 de fecha 7 de febrero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-9-001204

Caracas, 10 de junio de 2015

AÑOS 205°, 156° Y 16°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA** en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 numerales 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora y de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Sustituir al ciudadano Luis Alexander Velásquez González, titular de la cedula de identidad N° V-12.571.124, quien se desempeño en el Área Jurídica, como integrante suplente, de la Comisión de Contratación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por la ciudadana Sonia Josefina Leal Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-5.567.495, visto que el mencionado ciudadano presento formal renuncia a dicha comisión, por cuanto se corrige el artículo 4 de la Providencia N° FSAA-9-000652 de fecha 25 de febrero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha 09 de julio de 2014, mediante la cual se designó a los integrantes de la Comisión de Contrataciones conforme a lo previsto en la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Corregir el artículo 4 de la Providencia identificada en el anterior artículo 1, en los siguientes términos:

1) En el artículo 4,

Área	NOMBRES Y APELLIDOS
Económica Financiera	**Félix Alberto Molina Herrera C.I. V-14.692.805**
Área Jurídica:	**Luis Alexander Velásquez Gonzales C.I V- 12.571.124**
Área Técnica:	**Irving Vega Hernández C.I. V- 12.950.648**

Debe decir: "...-

Área	NOMBRES Y APELLIDOS
Económica Financiera	**Félix Alberto Molina Herrera C.I. V-14.692.805**
Área Jurídica:	**Sonia Josefina Leal Pérez C.I. V- 5.567.495**
Área Técnica:	**Irving Vega Hernández C.I. V- 12.950.648**

Artículo 3. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto integro de la Providencia N° FSAA-9-000652 de fecha 25 de febrero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha 09 de julio de 2014 con la corrección incluida, manteniéndole el número, fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSAA-9-000652

Caracas, 25 Feb. 2014

203° Y 155°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA, designado por el Presidente de la República mediante Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.319 de igual fecha, y la Resolución Nº 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.323 de la misma fecha , actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 numeral 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria del 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), la cual está encargada de la ejecución de los procedimientos previstos para las modalidades de selección de contratistas que le corresponde aplicar para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), estará conformada por tres (03) integrantes principales, con sus respectivos suplentes quienes actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, jurídica y técnica.

Igualmente se designará un Secretario o Secretaria y su suplente, quienes tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. Serán integrantes principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área	NOMBRES Y APELLIDOS
Económica Financiera	**Héctor Enrique Romero Meza, C.I. V- 13.289.595**
Área Jurídica:	**Marlyn Nathalie Álvarez Benítez C.I. V- 20.095.126**
Área Técnica:	**Manuel Antonio Estrada Asuaje, C.I V- 12.618.047**

Artículo 4. Serán integrantes suplentes de Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área	NOMBRES Y APELLIDOS
Económica Financiera	**Félix Alberto Molina Herrera C.I. V-14.692.805**
Área Jurídica:	**Sonia Josefina Leal Pérez C.I. V- 5.567.495**
Área Técnica:	**Irving Vega Hernández C.I. V- 12.950.648**

Artículo 5. Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **Carlos Manuel Rojas Zerpa**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 17.424.631**, y como Secretario Suplente al ciudadano **Alejandro Javier González Colmenares**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 18.537.491**, quienes, en el seno de dicha Comisión tendrán derecho a voz, más no a voto, y les corresponderá:

1. Convocar y entregar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones la agenda para las reuniones a que haya lugar, y, en caso de falta accidental o temporal del miembro principal de un área, con antelación hará la participación a fin de proceder a la convocatoria suplente.
2. Coordinar la logística de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, verificar y llevar el registro de asistencia de los miembros, levantar el acta de su celebración y de los actos públicos que se celebren en el marco de los procedimientos de la modalidad de selección de contratistas atribuidos a dicha Comisión, y velar por la entrega oportuna de ellas a cada uno de los miembros de la Comisión.
3. Preparar y suscribir, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones la correspondencia relacionada con los procedimientos de selección de contratistas de su competencia, y de los trámites necesarios para su normal funcionamiento, previa revisión por los miembros de la Comisión.
4. Recibir y llevar registro de la correspondencia dirigida a la Comisión de Contrataciones.
5. Preparar y coordinar la ejecución del cronograma de actividades que debe cumplir la Comisión de Contrataciones de acuerdo a la modalidad de selección de contratistas que debe aplicar, así como de la logística para la celebración de los actos, públicos o no, en que debe participar.
6. Preparar documentos, registros, comunicaciones que exige el procedimiento estipulado para la modalidad de selección de contratista que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y someterlo a la consideración, aprobación y suscripción de la Comisión de Contrataciones.
7. Elaborar, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión de Contrataciones con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones que le establece el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, los documentos, informes o cualquier otro acto que esta debe suscribir para someter a la consideración de la máxima autoridad de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a los efectos de su aprobación.
8. Formar los expedientes que genere la modalidad de selección de contratista que corresponda aplicar al

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Comité de Contrataciones, asignarles número de folio y llevar su registro y control hasta la finalización del procedimiento de selección de contratista, en el entendido que, concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Oficina de Administración y Finanzas, como unidad administrativa-financiera, tal y como lo estipula el Artículo 14 de el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

9. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

10. Velar por la preparación y presentación del Informe de Gestión por los miembros de la Comisión de Contrataciones, a que se refiere el artículo 16, numeral 19 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas.

11. Las demás que le corresponde o le asigne el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora o la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, en los casos que en uso de las facultades que le atribuye la legislación que regula la materia, estime conveniente analizar indirectamente los documentos relativos a la calificación de los oferentes cuando la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, a través de un grupo evaluador interdisciplinario con voz y voto, y manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integren, someterá el asunto al conocimiento y consideración del Superintendente de la Actividad Aseguradora.

El nombramiento de los integrantes especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en el acto interno que el afecto dicte el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones someterá a la aprobación del Superintendente de la Actividad Aseguradora, su recomendación de contratación de asesoría externa, para que los asista técnicamente, en caso que la especialidad o complejidad del objeto de la contratación lo requiera.

Artículo 8. Cada uno de los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 9. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 10. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° FSAA-D-001487, de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.948, de fecha 20 de junio de 2012.

Publíquese.

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 038
Caracas, 04 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

Visto que la sociedad mercantil **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar autorización para hacer oferta pública de Ciento Cincuenta Millones (150.000.000) nuevas acciones comunes nominativas, no convertibles al portador de una misma clase, con un valor nominal de un bolívar (Bs.1,00) por acción, producto del decreto de un dividendo en acciones con cargo a la cuenta Superávit Restringido, por un monto total de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 150.000.000,00) así como la inscripción de las referidas acciones en el Registro Nacional de Valores, en virtud del aumento de capital social, acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 26 de marzo de 2014 y aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Oficio N° SIB-II-GGR-GA-37384 de fecha 30 de octubre de 2014.

La Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores, y artículo 21 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

RESUELVE

1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la oferta pública de Ciento Cincuenta Millones (150.000.000) nuevas acciones comunes nominativas, no convertibles al portador de una misma clase, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) por acción, producto del decreto de un dividendo en acciones con cargo a la cuenta Superávit Restringido, por un monto total de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 150.000.000,00) en virtud del aumento de capital social, acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 26 de marzo de 2014 y aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Oficio N° SIB-II-GGR-GA-37384 de fecha 30 de octubre de 2014.

2.- Eximir al Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal, de la elaboración del prospecto correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

3.- Notificar lo acordado en la presente Providencia a la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal, Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.

Comuníquese y publíquese,

Gustavo Hernández Jiménez
Superintendente Nacional de Valores

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 039
Caracas, 10 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

Visto que el **Banco del Caribe, C.A., Banco Universal (BANCARIBE)**, en su condición de representante común provisional de los obligacionistas de **Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, (Emisión 2014-II) se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar, su designación como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones emitidas por **Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, por Cien Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000,00) de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el día 04 de mayo de 2015, cuya oferta pública fue autorizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, mediante Providencia N° 097 de fecha 10 de diciembre de 2014.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con los artículos 7 y 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

1.- Aprobar la designación de **Banco del Caribe, C.A., Banco Universal (BANCARIBE)** como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones emitidas por **Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 04 de mayo de 2015, y cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo mediante Providencia N° 097 de fecha 10 de diciembre de 2014, (Emisión 2014-II) por Cien Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000,00).

2.- Notificar a **Banco del Caribe, C.A., Banco Universal (BANCARIBE)**, lo acordado en la presente Providencia.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, lo acordado en la presente Providencia.

4.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Providencia.

5.- Notificar a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A, lo acordado en la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,

Gustavo J. Hernández Jiménez
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
BOLSA DE VALORES BICENTENARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DP/CJ 016-2015

Caracas, 29 de mayo de 2015

205°, 156° y 16°

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16, de la Ley de Uso Racional y Eficiente de la Energía, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.823, de fecha 19 de diciembre de 2011 en concordancia con el Artículo 2 de la Resolución N° 77, de fecha 10 de junio de 2011, acuerda:

Primero: Se crea el Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, quienes gozarán de la autoridad suficiente para actuar como enlace entre los niveles ejecutivos y operativos de este Instituto Público para el Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.

Segundo: El Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, estará integrada tres por (03) miembros principales con sus respectivos suplentes y tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Ejecutivo Nacional para el Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.
2. Desarrollar proyectos para concientizar el uso eficiente y racional de la Energía Eléctrica, y que este se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Uso Soy Consciente, Consumo Eficiente, de la campaña de Uso Racional y Eficiente de la Energía del Ministerio para el Poder Popular de la Energía Eléctrica.
3. Elaborar auditoría energética a la sede de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.
4. Elaborar el plan para la reducción de energía eléctrica, de acuerdo a los lineamientos, asesorías y orientaciones que indique el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
5. Verificar la ejecución del mantenimiento integral de los sistemas de aire acondicionado, refrigeración, iluminación, bombeo de agua con el fin de reducir y mantener en valores eficientes la demanda y consumo de energía eléctrica.
6. Comprobar que los equipos eléctricos de la institución sean de alta eficiencia energética.
7. Seguimiento y control de los indicadores de gestión energética, los cuales deben estar ajustados al servicio que presta la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.
8. Entrega de información referente a la ejecución de estas acciones y del plan de concientización al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
9. Velar por el cumplimiento de las acciones previstas en la Resolución N° 77 de fecha 10 de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.694 el 13 de junio del año 2011.

Tercero: Designar como miembros del Grupo de Gestión de Energía Eléctrica la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, a los ciudadanos:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Coordinación de Adscripción	Carácter
Deysalid Madriz	20.614.918	Oficina de Sistemas y Tecnología	Principal
Deninson Carrasco	17.397.649	Presidencia	Principal
Douglas Yusti	16.706.036	Oficina de Gestión Administrativa	Principal
Jonathan Calles	15.759.252	Oficina de Sistemas y Tecnología	Suplente
Miller Medina	17.387.365	Presidencia	Suplente
Oscar Pérez	15.759.252	Oficina de Gestión Administrativa	Suplente

Cuarto: Designar como Coordinadora General del Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, a la ciudadana Nadeska T. Márquez R., titular de la Cédula de identidad N° V- 16.012.788 y como Secretaria del Grupo a la ciudadana María Pastori, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.868.619.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Quinto.- En virtud de la designación, corresponde a los miembros del Grupo de Gestión de Energía Eléctrica, establecer enlaces con el Grupo de Asesoría Técnica para la Gestión Energética del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), con el fin de consolidar opiniones y planes tendentes al cumplimiento del deber de hacer un uso eficiente y racional del recurso eléctrico, y a su vez contribuir con el objetivo número V del Plan de la Patria en el marco de la campaña "Soy consciente, consumo eficiente".

Sexto: La Oficina de Atención al Ciudadano velará por el cumplimiento de la presente Providencia y de la respectiva notificación a los miembros del Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.

Séptimo: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Ihonell Rolando Campos Barrios
Presidente

Rodolfo Medina del Rio
Director

Edgar Martínez
Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUN2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010209

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

- General de Brigada **RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ,** C.I. N° **6.171.646,** Director General, e/r de la Contralmirante ELSA YLIANA GUTIÉRREZ GRAFFE, C.I. N° 7.227.725.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUN2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010210

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Hospital Militar "Doctor Carlos Arvelo"

- General de Brigada **JOSÉ LEONARDO NOROÑO TORRES,** C.I. N° **9.931.609,** Director, e/r de la Contralmirante ELSA YLIANA GUTIÉRREZ GRAFFE, C.I. N° 7.227.725.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designada mediante Resolución DM/N° 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar al ciudadano **ALBERTO RANIEL MUÑOZ TORRES,** titular de la cédula de identidad **N° V-8.302.195,** como **CONSULTOR JURÍDICO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** en condición de **ENCARGADO,** a partir del 25 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 014-2015 de fecha 23 de Febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de fecha 16 de Marzo de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 036-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ISOLDA ENITH PIRELA GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.070.922**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 26 de Junio de 2015, en condición de **ENCARGADA**.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa Nº 048-2014 de fecha 28 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.404 de fecha 05 de Mayo de 2014.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 037-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JACQUELINE ELIZABETH VALLADARES JAIMES,** titular de la cédula de identidad **Nº V-10.472.705**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 26 de Junio de 2015.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:
1.- Suscripción de Contratos de Trabajos y por Honorarios Profesionales, previamente aprobados por la Presidenta del Instituto.

2.- Notificaciones de contratación, designación, remoción, retiro y despido del personal empleado y contratado del Instituto, previamente aprobado por la Presidenta Encargada del Instituto.
3.- Notificaciones de ascensos, traslado, y comisiones de servicios del personal administrativo, técnico y profesional así como los actos administrativos de carácter particular previamente aprobados por la Presidenta Encargada del Instituto.
4.- Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5.- Autorizaciones para tramitar el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de las prestaciones sociales de los trabajadores, que se encuentran depositadas en el fideicomiso respectivo.
6.- Suscribir los formularios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tramitados al personal fijo y contratado.
7.- Suscribir los formatos de permisos y vacaciones de los trabajadores del Instituto.
8.- Movimientos de Personal (FP 020) y Antecedentes de Servicio (FP 023).
9.- Elaboración de Anteproyecto de Presupuesto de Gasto de Personal.
10.- Certificaciones de los expedientes de los Trabajadores del Instituto
11.- Cualquier otro acto, documento, formato, permiso, relacionado con la administración de los recursos humanos, salvos aquellos que por ley no puedan ser delegados.
12.- Las demás funciones inherentes de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 001-2015 de fecha 23 de Enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.591 de fecha 23 de Enero de 2015.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 038-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar al ciudadano **GABRIEL REYES RANGEL ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-17.300.750**, como **GERENTE, DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en condición de **ENCARGADO** a partir del 1° de Julio de 2015.

Artículo 2. Se delega al ciudadano antes identificado la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos del Instituto.

2.- Aperturar cuentas bancarias de éste Instituto, y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

3.- Movilizar cuentas corrientes; creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional, administración de bienes nacionales.

4.- Endosar cheques y otros títulos de crédito.

5.- Expedir copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Oficina a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.

6.- Movilizar cuentas corrientes, creación y aprobación de fondos rotatorios, certificaciones de acreencias contra el fisco nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones y pago que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguros.

7.-Suscribir nóminas de pago de los trabajadores y las trabajadoras del Instituto conjuntamente con el Presidente, el Gerente General o la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

8.- Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 014-2015 de fecha 23 de Febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.591 de fecha 29 de Enero de 2015.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 039-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar a la ciudadana **DEIRY NAZARET VALERA SOSA ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-15.171.245**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS INSTITUCIONALES** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 26 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 022-2015 de fecha 17 de Marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.655 de fecha 7 de Mayo de 2015.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 040-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **WENDY DEL VALLE PATIÑO PÉREZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-11.692.888,** como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en condición de **ENCARGADA** a partir del 26 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 046-2014 de fecha 28 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de Mayo de 2014.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 041-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/N° 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar al ciudadano **HENRY TERCERO FLORES TOVAR,** titular de la cédula de identidad N° **V- 6.860.441,** como **GERENTE DE LA OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en condición de **ENCARGADO** a partir del 26 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 110-2014 de fecha 10 de Noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.540 de fecha 13 de Noviembre de 2014.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 042-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/N° 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar a la ciudadana **BLANCA LOURDES BOTTINI ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° **V- 4.680.044** como **GERENTE DE LA GERENCIA DE ORDENACIÓN PESQUERA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en condición de **ENCARGADA** a partir del 26 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 049-2014 de fecha 28 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de Mayo de 2014.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/N° 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GRICEL YARITZA MIJARES LÓPEZ ,** titular de la cédula de identidad N° **V-11.922.735** como **GERENTE DE LA GERENCIA DE FOMENTO DEL DESARROLLO PESQUERO Y ACTIVIDADES CONEXAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en condición de **ENCARGADA** a partir del 26 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 050-2014 de fecha 28 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de Mayo de 2014.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 044-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA VERÓNICA LÓPEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-15.141.479**, como **GERENTE DE LA GERENCIA DE FOMENTO DEL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en condición de **ENCARGADA** a partir del 25 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 051-2014 de fecha 28 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de Mayo de 2014.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 045-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar al ciudadano **LEONEL JOSÉ MALAVE ,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 9.458.289** como **GERENTE DE LA GERENCIA DE SANIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 26 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 001-2015 de fecha 19 de Enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.611 de fecha 02 de Marzo de 2015.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 046-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **OSWALDO RONALD GONZÁLEZ ALVAREZ ,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 16.887.461** como **GERENTE DE LA GERENCIA DE ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA Y COMERCIALIZACIÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 26 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 052-2014 de fecha 16 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.413 de fecha 16 de Mayo de 2014.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 047-2015. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar al ciudadano **JORGE HIRAM RONDÓN RODRIGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 12.962.606** como **GERENTE DE LA GERENCIA DE TRAMITACIÓN VIGILANCIA Y CONTROL** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 26 de Junio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 042-2014 de fecha 16 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.395 de fecha 21 de Abril de 2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 301 **29 DE JUNIO DE 2015**
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de esa misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 78 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en el ciudadano **HUGO ENRIQUE BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.921.619, en su carácter de **DIRECTOR DE FINANZAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, según consta en la Resolución N° 283 de fecha 18 junio de 2015, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Conjuntamente con el Director de la Oficina de Gestión Administrativa, las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones.

2. Conjuntamente con el Director de la Oficina de Gestión Administrativa, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, contratos, pagos a proveedores, subsidios y cartas de crédito.

3. Conjuntamente con el Director de la Oficina de Gestión Administrativa, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firma de cheques y otros títulos de créditos, dentro de los límites de su delegación.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, que fueron suscritos en virtud de la delegación que le es otorgada, indicando expresamente la fecha, número de la Resolución, así como la identificación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 3. El Ministro del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 4. El funcionario delegado deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos que fueron suscritos en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS
FUNDACIÓN LABORATORIO NACIONAL DE VIALIDAD (FUNDALANAVIAL)
Años 204° y 155°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2015
CARACAS, 17 DE MARZO DE 2015.

LENIN GUILLERMO HERRERA HERNADEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.660.911, en mi carácter de Presidente de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), como consta en la Resolución Ministerial N°051 de fecha 17/12/2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.564 de fecha 17/12/2014, haciendo uso de la atribución establecida en el artículo 15 de los Estatutos de FUNDALANAVIAL vigentes publicado en Gaceta Oficial Nº 38.486 de fecha 26 de Julio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas, procedo a materializar lo acordado en la Junta Directiva N° 95, Agenda N° 35, Punto 001 de fecha 22/12/2014, en la cual se aprobó la designación de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de FUNDALANAVIAL. Por tal motivo, dicto la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1: Se designa a los ciudadanos y las ciudadanas que se indican up supra como miembros Principales, Suplentes y Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad, (FUNDALANAVIAL), quienes ocuparan los cargos de acuerdo al siguiente cuadro:

Miembros de la Comisión de Contrataciones Pública

Area Legal			Area Técnica			Área Económica/Financiera			Secretaria
Principal	MARIELA HERRERA MARTINEZ	C.I 11.002.160	Principal	ALDO ESTEBAN REYES CHACON	C.I 9.535.812	Principal	ALICIA MARGARITA TORTOLERO RODRIGUEZ	C.I 7.663.527	KARLA VANESA FRANCO bALAS C.I 16.508092
Suplente	JONATHAN ALBERTO BAUTISTA ZAGARTE	C.I 17.376.545	Suplente	CAROLINA DESIREE RANGEL DE ROSALES	C.I 13.704.639	Suplente	MARIA CATALINA NENGIHO MARCHANI	C.I 8.428.660	

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas será de carácter permanente.

Artículo 3: Los ciudadanos y las ciudadanas antes mencionadas a partir de la fecha del nombramiento, comenzarán a establecer los mecanismos, las reuniones o mesas de trabajo que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones propias de la labor encomendada.

Cnel. LENIN GUILLERMO HERRERA HERNÁNDEZ
Presidente de FUNDALANAVIAL
Mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas Nº 051 de fecha 17/12/2014, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.564 de fecha 17/12/2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 007 CHARALLAVE, 08 DE MAYO DE 2015

AÑOS 204° Y 156°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **DANIEL ALEJANDRO DAVIS**, venezolano mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cedula de Identidad Nº V- 5.010.829, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.491, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.549 de fecha 26 de Noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Nº 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, atendiendo la previsión legal contenida en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, el cual prevé el principio de publicidad normativa, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818, Extraordinaria de fecha 1º de julio de 1981.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), fue constituida mediante Providencia Administrativa Nº 029 de fecha 3 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.195, de fecha 25 de junio de 2013, modificada mediante Providencia Administrativa Nº 116 de fecha 18 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.325, de fecha 2 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Presidente, en su condición de máxima autoridad del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), de conformidad con lo dispuesto en artículo 13 de la Ley del Transporte Ferroviario Nacional, tiene la facultad de decidir sobre la conformación y/o modificación de la Comisión de Contrataciones designando sus Miembros Principales, Miembros Suplentes y Secretaria.

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en el artículo 3 y 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas Nº 1.399, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario Nº 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014.

DECIDE:

PRIMERO: Reformar la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con el fin de ejercer las funciones establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas Nº 1.399, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario Nº 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto de Ferrocarriles del Estado, estará conformada por miembros principales y suplentes en las áreas jurídica, técnica y económica - financiera, los cuales se designan a continuación:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE	ÁREA	SECRETARIA
FEDOR PRIETO C.I.V- 11.555.939	LUISA ZARATE C.I.V- 13.483.628	Económica Financiera	MARÍA ALBERO C.I. V- 15.179.109
ORLANDO ZOGHBI C.I.V- 2.515.700	FABIOLA AGUZZI C.I.V- 8.082.121	Técnica	
FELIPE TORRES C.I.V- 6.133.273	JUAN URBINA C.I.V- 9.370.292	Jurídica	

TERCERO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo Suplente.

CUARTO: Designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), a la ciudadana **MARÍA CAROLINA ALBERO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-15.179.109,** quien tendrá derecho a voz más no a voto, con las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. La Comisión previa aprobación de la máxima autoridad, en caso de ausencia temporal del Secretario, podrá designar un(a) secretario(a) accidental con las atribuciones que estime pertinentes.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), se constituirá con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disentimiento en la respectiva acta.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

OCTAVO: Todo lo concerniente a: 1) Quórum de las reuniones; 2) Mínimo de votos necesarios para validar las decisiones; 3) Actuación de miembros suplentes; 4) Atribuciones de la Comisión y su Secretaria y en general de cualquier aspecto inherente o conexo a las funciones de la Comisión y de los procesos que esta debe tramitar, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente y su reglamento y velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos instrumentos.

NOVENO: El Presidente, en su condición de máxima autoridad del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), actuando con la facultad que se le otorga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 13 de la Ley del Transporte Ferroviario Nacional, a través de la presente Providencia Administrativa, delega Firma Autorizada, a la ciudadana **MARÍA CAROLINA ALBERO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-15.179.109,** para ejercer: Actos de mero trámite como notificaciones, invitaciones y convocatorias en el proceso dentro del marco de la Ley de Contrataciones vigente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DÉCIMO: Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar la fecha y el número del presente acto, y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

DÉCIMO PRIMERO: A partir de la presente providencia, queda derogada la Providencia Administrativa Nº 116 de fecha 18 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.325, de fecha 2 de enero de 2014.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos..

Las designaciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, serán ejercidas por los prenombrados ciudadanos a partir del día ocho (08) de mayo del 2015.

Comuníquese y Publíquese,

DANIEL ALEJANDRO DAVIS
Presidente

Designado mediante Decreto Presidencial Nº 1491, de fecha 25/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.548, de fecha 25/11/2014 y reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 40.549 de fecha 26-11-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 227
CARACAS, 25 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 78, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 14, 18 y 77 de la Ley Orgánica del Ambiente; la Disposición Final Tercera de la Ley de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos y el artículo 4 del Decreto Nº 1701 de fecha 07 de abril de 2015, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,

CONSIDERANDO

Que es una obligación fundamental del Estado con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano ejerce a través de este Ministerio la rectoría en materia Ambiental, siendo en consecuencia responsable de ejercer el control sobre las actividades capaces de degradar el ambiente, entre las que se destacan aquellas que modifican el clima,

CONSIDERANDO

Que la eliminación progresiva de los Hidroclorofluorocarbonos en cumplimiento de los compromisos asumidos por la República en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono implicará un incremento del uso de los Hidrofluorocarbonos, lo cual hace necesario un mayor control sobre estas sustancias,

RESUELVE

Dictar las siguientes,

NORMAS SOBRE EL CONTROL, IMPORTACIÓN Y MANEJO DE LOS HIDROFLUOROCARBONOS

Artículo 1.Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas para controlar y regular la importación y el manejo seguro de los Hidrofluorocarbonos.

Artículo 2. A los fines de esta Resolución se entiende por:

Buenas Prácticas en Refrigeración: conjunto de acciones guiadas por principios, objetivos y procedimientos sobre la refrigeración y aire acondicionado, en cumplimiento con las regulaciones ambientales.

Cilindro desechable: envase a presión utilizado por algunos fabricantes para el comercio detallado de sustancias y mezclas agotadoras de la capa de ozono; la capacidad de estos cilindros es menor o igual a 30 Kg (66 Lb) de agua para una presión de operación inferior a 500 psig; las características técnicas de la válvula de llenado con la que vienen equipados, el delgado espesor de sus paredes y el carecer de válvula mecánica de alivio, despresurización o seguridad, los hacen inviables para recargarlos y reusarlos más de una vez.

Cilindro recargable: envase a presión utilizado para el almacenamiento y comercio de las sustancias y mezclas agotadoras de la capa de ozono que, por el espesor de sus paredes y por estar equipados con válvulas recargables para entrada y salida de gas, y de alivio o despresurización, permiten su reutilización en forma segura.

Hidrofluorocarbonos (HFC) o sustancias fluoradas: compuestos orgánicos que contienen flúor, poseen propiedades refrigerantes y son los sustitutos de los hidroclorofluorocarbonos.

Sustancia reciclada: sustancia agotadora de la capa de ozono obtenida de un proceso de depuración, que alcanza las condiciones físico-químicas mínimas requeridas para ser utilizada en el mismo equipo.

Sustancia recuperada: sustancia fluorada extraída del equipo que la contiene, la cual puede ser almacenada, reusada, o sometida a los procesos de reciclaje, regeneración o destrucción.

Sustancia regenerada: sustancia fluorada obtenida de un proceso de purificación (filtración, secado, destilación, otros) que permite alcanzar las condiciones físico-químicas de un refrigerante virgen, establecidas en las normas de calidad de producto.

Artículo 3. Las sustancias fluoradas y mezclas que las contengan sujetas a esta resolución están contenidas en el anexo del presente instrumento.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. Las personas que deseen importar hidrofluorocarbonos puros o como parte de una mezcla deben tener un permiso de importación, la autorización vigente como manejadoras de sustancias o materiales peligrosos y estar registradas como importadoras de éstas.

Artículo 5. A los efectos del registro como importador, los interesados deben consignar ante la Dirección General con competencia en materia de calidad ambiental, comunicación solicitando la inscripción, junto con copia de la autorización vigente.

En caso de cambios en el objeto, domicilio fiscal o modificación de la actividad, los interesados deben consignar la información correspondiente ante el Ministerio con competencia ambiental, a través de la Dependencia indicada anteriormente, a los efectos de actualizar el registro.

Artículo 6. Las personas registradas para la importación de hidrofluorocarbonos deben solicitar anualmente y por escrito, el permiso de importación ante el Ministerio con competencia ambiental. Dicha solicitud se debe realizar una vez al año y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año de la solicitud.

Artículo 7. A los efectos de tramitar la solicitud del permiso de importación, el interesado debe consignar la planilla de solicitud de importación firmada por el representante legal de la empresa, acompañada de los siguientes recaudos correspondientes al último permiso otorgado:

1. Copia de la certificación de saldo emitida por la Aduana que corresponda.
2. Copia de las facturas de las sustancias importadas.
3. Copia de la planilla de conocimiento de embarque (BL).
4. Copia de la Declaración Única de Aduanas.
5. Copia de licencia de exportación del país productor de las sustancias.
6. Balance de las ventas nacionales, especificando número de factura, tipo de sustancia, tipo de presentación, cantidad, nombre del cliente, teléfono, dirección y Registro de Información Fiscal (RIF).

Las personas que realicen la solicitud del permiso de importación por primera vez, sólo deben consignar la planilla de solicitud de importación.

Artículo 8. Los hidrofluorocarbonos y sus mezclas pueden ser importados y comercializados en recipientes a presión recargables o desechables. Los recipientes desechables, no pueden ser recargados, ni modificados para su reutilización.

Artículo 9. Los recipientes desechables se manejarán como desechos peligrosos, sujetos a la normativa aplicable.

Artículo 10. Las personas que recuperen, regeneren, reciclen, transporten, almacenen o destruyan las sustancias sujetas a esta resolución, deben cumplir con la normativa aplicable a las sustancias peligrosas.

Artículo 11. Las personas que distribuyan, vendan o presten servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado y refrigeración de hidrofluorocarbonos, y sus mezclas, deben estar debidamente autorizadas como manejadores de estas sustancias por parte de este Ministerio.

Artículo 12. Las personas indicadas en el artículo anterior deben mantener documentadas en físico las compras y ventas por sustancia o mezcla, anotando la fecha, las cantidades compradas o vendidas, nombre, dirección y teléfono de la persona que compró o vendió la mercancía.

Esta información es confidencial y sólo podrá ser revisada en el sitio por funcionarios de este Ministerio facultados para realizar el procedimiento, sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros organismos.

Artículo 13. Las personas que manipulen las sustancias controladas por esta Resolución deben contar con los equipos de recuperación, reciclado, detección de fugas y personal capacitado en buenas prácticas en refrigeración.

Artículo 14. La normativa aplicable a las sustancias agotadoras de la capa de ozono sobre envasado, etiquetado y manejo son aplicables para los hidrofluorocarbonos.

Artículo 15. El Ministerio practicará las visitas, inspecciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

Artículo 16. El Ministerio llevará el registro estadístico de las sustancias importadas, recuperadas, recicladas, regeneradas y destruidas en el país, contenidas en el anexo.

Artículo 17. La importación de las sustancias puras o contenidas en una mezcla, incluidas en el anexo, sólo se puede realizar con países productores de dichas sustancias.

Artículo 18. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

ANEXO

Grupo I. Sustancias fluoradas

Nombre Químico	Formula	Nombre Común	N° CAS	Código Arancelario	PAO*	PCG**
Trifluorometano	CHF_3	HFC-23	75-46-7	2903.39.19	0,0	14.800
Difluorometano	CH_2F_2	HFC-32	75-10-5	2903.39.19	0,0	675
Fluorometano	CH_3F	HFC-41	593-53-3	2903.39.19	0,0	92
Pentafluoroetano	CHF_2CF_3	HFC-125	354-33-6	2903.39.19	0,0	3.500
1,1,2,2-Tetrafluoroetano	CHF_2CHF_2	HFC-134	359-35-3	2903.39.19	0,0	1.100
1,1,1,2-Tetrafluoroetano	$C_2H_2F_4$	HFC-134a	811-97-2	2903.39.11	0,0	1.430
1,1,2-Trifluoroetano	$C_2H_3F_3$	HFC-143	430-66-0	2903.39.19	0,0	353
1,1,1-Trifluoroetano	$C_2H_3F_3$	HFC-143a	420-46-2	2903.39.19	0,0	4.470
1,2-Difluoroetano	$C_2H_4F_2$	HFC-152	624-72-6	2903.39.19	0,0	53
1;1-Difluoroetano	$C_2H_4F_2$	HFC-152a	75-37-6	2903.39.19	0,0	124
Fluoroetano	C_2H_5F	HFC-161	353-36-6	2903.39.19	0,0	12
1,1,2,2,3,3,3-Heptafluoropropano	C_3HF_7	HFC-227ca	2252-84-8	2903.39.19		
1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano	C_3HF_7	HFC-227ea	431-89-0	2903.39.19	0,0	3.220
1,1,1,2,2,3-Hexafluoropropano	$C_3H_2F_6$	HFC-236cb	677-56-5	2903.39.19	0,0	1.340
1,1,1,2,3,3-Hexafluoropropano	$C_3H_2F_6$	HFC-236ea	431-63-0	2903.39.19	0,0	1.370
1,1,1,3,3,3-Hexafluoropropano	$C_3H_2F_6$	HFC-236fa	690-39-1	2903.39.19	0,0	9.810
1,1,2,2,3-Pentafluoropropano	$C_3H_3F_5$	HFC-245ca	679-86-7	2903.39.19	0,0	693

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1,1,1,2,3-Pentafluoropropano	$C_3H_3F_5$	HFC-245cb	1814-88-6	2903.39.19		
1,1,2,3,3-Pentafluoropropano	$C_3H_3F_5$	HFC-245ea	24270-66-4	2903.39.19		
1,1,1,2,3, Pentafluoropropano	$C_3H_3F_5$	HFC-245eb	431-31-2	2903.39.19		
1,1,1,3,3-Pentafluoropropano	$C_3H_3F_5$	HFC-245fa	460-73-1	2903.39.19	0,0	1.030
1,1,2,2-Tetrafluoropropano	$C_3H_4F_4$	HFC-254cb	1814-88-6	2903.39.19		
Difluoropropano	$C_3H_6F_2$	HFC-272		2903.39.19		
Fluoropropano	C_3H_7F	HFC-281		2903.39.19		

* Potencial de Agotamiento del Ozono
**PCG: Potencial de Calentamiento Global, calculado en base a 100 años

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Grupo II. Mezclas con HFC con PCG>1

Numero ASHRAE *	Componente I (tipo/proporción)	Componente II (tipo/proporción)	Componente III (tipo/proporción)	Componente IV (tipo/proporción)	Código Arancelario	PAO **	PCG ***
R-404A	HFC-125 / 44%	HFC-143a / 52%	HFC-134a / 4%		3824.78.10	0,0	3.921,6
R-407A	HFC-32 / 20%	HFC-125 / 40%	HFC-134a / 40%		3824.78.10	0,0	2.107,0
R-407B	HFC-32 / 10%	HFC-125 / 70%	HFC-134a / 20%		3824.78.10	0,0	2.803,5
R-407C	HFC-32 / 23%	HFC-125 / 25%	HFC-134a / 52%		3824.78.10	0,0	1.773,9
R-407D	HFC-32 / 15%	HFC-125 / 15%	HFC-134a / 70%		3824.78.10	0,0	1.627,3
R-407F	HFC-32 / 25%	HFC-125 / 15%	HFC-134a / 60%		3824.78.10	0,0	1.551,8
R-410A	HFC-32 / 50%	HFC-125 / 50%			3824.78.10	0,0	2.087,5
R-410B	HFC-32 / 45%	HFC-125 / 55%			3824.78.10	0,0	2.228,8
R-413A	HFC-218 / 9%	HFC-134a / 88%	HC-600a / 3%		3824.78.10	0,0	2.053,2
R-417A	HFC-125 / 46,6%	HFC-134a / 50%	HC-600a / 3,4%		3824.78.10	0,0	2.346,1
R-419A	HFC-125 / 77%	HFC-134a / 19%	E-170 / 4%		3824.78.10	0,0	2.966,9
R-421A	HFC-125 / 58%	HFC-134a / 42%			3824.78.10	0,0	2.630,6
R-421B	HFC-125 / 85%	HFC-134a / 15%			3824.78.10	0,0	3.189,5
R-422A	HFC-125 / 85,1%	HFC-134a / 11,5%	HC-600a / 3,4%		3824.78.10	0,0	3.143,1
R-422B	HFC-125 / 55%	HFC-134a / 42%	HC-600a / 3%		3824.78.10	0,0	2.525,7
R-422C	HFC-125 / 82%	HFC-134a / 15%	HC-600a / 3%		3824.78.10	0,0	3.084,6
R-422D	HFC-125 / 65,1%	HFC-134a / 31,5%	HC-600a / 4%		3824.78.10	0,0	2.729,1
R-423A	HFC-134a / 52,5%	HFC-227ea / 47,5%			3824.78.10	0,0	2.280,3
R-424A	HFC-125 / 50,5%	HFC-134a / 47%	HC-600a / 1,9%	HC-601a / 0,6%	3824.78.10	0,0	2.439,7
R-425A	HFC-32 / 18,5%	HFC-134a / 69,5%	HFC-227ea / 12%		3824.78.10	0,0	1.505,1
R-426A	HFC-32 / 5,1%	HFC-134a / 93%	HC-600a / 1,3%	HC-601a / 0,6%	3824.78.10	0,0	1.508,5
R-427A	HFC-32 / 15%	HFC-125 / 25%	HFC-143a / 10%	HFC-134a / 50%	3824.78.10	0,0	2.138,3
R-428A	HFC-125 / 77,5%	HFC-143a / 20%	HC-290 / 0,6%	HC-600a / 1,9%	3824.78.10	0,0	3.606,6
R-507	HFC-125 / 50%	HFC-143a / 50%			3824.78.10	0,0	3.985,5

* ASHRAE. American Society Heating, Refrigerating and Air Conditioning Engineers
** Potencial de Agotamiento del Ozono
***PCG: Potencial de Calentamiento Global, calculado en base a 100 años

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 299

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido del encabezado de la Resolución No. 177 de fecha 13 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.676 de fecha 05 de junio de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "... artículo 3 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;"

Debe decir: "... concatenado con el artículo 4 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;"

Artículo 2. Se corrige el contenido del artículo 1,

Donde dice: "...como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE SERVICIOS AMBIENTALES (SAMARN),..."

Debe decir: "...como **DIRECTOR GENERAL EN CALIDAD DE ENCARGADO DEL SERVICIO AUTÓNOMO DENOMINADO "SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN)"**,..."

Artículo 3. Se corrige el contenido del artículo 2,

Donde dice: "...en su carácter de DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE SERVICIOS AMBIENTALES (SAMARN)... las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

A. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro o de la Ministra, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.

B. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro o de la Ministra y dirigir el sistema de archivo y correspondencia general del Ministerio.

C. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Ministro o la Ministra juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.

D. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Ministro o la Ministra y verificar que se ejecuten oportunamente.

E. Clasificar y programar todas las materias que el Ministro o la Ministra disponga presentar en cuenta ante el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, el Consejo de Ministros, las Vicepresidencias Sectoriales y las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales en los cuales el Ministro o Ministra forme parte.

F. Efectuar el trabajo de coordinación que el Ministro o la Ministra instruya con el equipo de apoyo al Despacho.

G. Realizar la coordinación del cuerpo de seguridad para preservar la integridad física del Ministro o de la Ministra y de los Viceministros o de las Viceministras, en articulación con la dependencia responsable de la seguridad integral del Ministerio.

H. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia".

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Debe decir: "...en su carácter de **DIRECTOR GENERAL EN CALIDAD DE ENCARGADO DEL SERVICIO AUTÓNOMO DENOMINADO "SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN)"** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento de las funciones del servicio autónomo.
2. Elaborar el plan y proyecto de presupuesto, en función del programa anual de trabajo y someterlo a la consideración del Consejo Consultivo y del Ministro o la Ministra del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
3. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución del plan y del presupuesto del servicio autónomo.
4. Organizar la estructura del servicio autónomo y procurar el mejoramiento continuo de los procesos para alcanzar los objetivos deseados.
5. Elaborar el reglamento interno del servicio autónomo de acuerdo con los lineamientos emanados del Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
6. Someter al Consejo Consultivo los proyectos de inversión que propicien la capacitación de recursos.
7. Presentar informe de gestión, evaluación y seguimiento a la Contraloría General de la República, Ministerio del Poder Popular de Planificación, Oficina Nacional de Presupuesto y al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas según la normativa legal.
8. Todas aquellas que sean asignadas por el Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y por su reglamento interno.

Artículo 4. Se corrige el contenido del artículo 3,

Donde dice: "...la Dirección General de la Oficina de Servicios Ambientales (SAMARN) del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación."

Debe decir: "... el funcionario delegado, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación, quedando a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada."

Artículo 3. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Ezaá
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 177

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 4 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESUS MIGUEL CASTILLO GOLDING**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.126.288**, como **DIRECTOR GENERAL EN CALIDAD DE ENCARGADO DEL SERVICIO AUTÓNOMO DENOMINADO "SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN)"** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JESUS MIGUEL CASTILLO GOLDING**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.126.288**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL EN CALIDAD DE ENCARGADO DEL SERVICIO AUTÓNOMO DENOMINADO "SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN)"** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento de las funciones del servicio autónomo.
2. Elaborar el plan y proyecto de presupuesto, en función del programa anual de trabajo y someterlo a la consideración del Consejo Consultivo y del Ministro o la Ministra del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
3. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución del plan y del presupuesto del servicio autónomo.
4. Organizar la estructura del servicio autónomo y procurar el mejoramiento continuo de los procesos para alcanzar los objetivos deseados.
5. Elaborar el reglamento interno del servicio autónomo de acuerdo con los lineamientos emanados del Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
6. Someter al Consejo Consultivo los proyectos de inversión que propicien la capacitación de recursos.
7. Presentar informe de gestión, evaluación y seguimiento a la Contraloría General de la República, Ministerio del Poder Popular de Planificación, Oficina Nacional de Presupuesto y al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas según la normativa legal.
8. Todas aquellas que sean asignadas por el Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y por su reglamento interno.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación, quedando a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada total o parcialmente, por este Despacho Ministerial.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 5. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 303

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, este Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 281 de fecha 04 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.676 de fecha 05 de junio de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "Artículo 1. ... (omissis) como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Guárico."

Debe decir: "Artículo 1. ... (omissis) como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS GUÁRICO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "Artículo 2. ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Guárico,..."

Debe decir: "Artículo 2. ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS GUÁRICO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 281

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ANGEL RIVERO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.239.481**, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS GUÁRICO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **JOSÉ ANGEL RIVERO ROMERO**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS GUÁRICO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación, quedando a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada total o parcialmente, por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 304

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 280 de fecha 04 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.676 de fecha 05 de junio de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "**Artículo 1.** ... (omissis) como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Anzoátegui."

Debe decir: "**Artículo 1.** ... (omissis) como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS ANZOÁTEGUI** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Anzoátegui,..."

Debe decir: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS ANZOÁTEGUI** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 280

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR ALEJANDRO MATA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.597.211**, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS ANZOÁTEGUI** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **EDGAR ALEJANDRO MATA RODRÍGUEZ**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS ANZOÁTEGUI** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 305

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 282 de fecha 04 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.676 de fecha 05 de junio de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "**Artículo 1.** ... (omissis) como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Táchira."

Debe decir: "**Artículo 1.** ... (omissis) como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS TÁCHIRA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Táchira,..."

Debe decir: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS TÁCHIRA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 282

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GILMER EDUARDO ZAMBRANO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.057.063**, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS TÁCHIRA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **GILMER EDUARDO ZAMBRANO PÉREZ**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS TÁCHIRA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 306

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 283 de fecha 04 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.676 de fecha 05 de junio de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "Artículo 1. ... (omissis) como **DIRECTORA REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Cojedes."

Debe decir: "Artículo 1. ... (omissis) como **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS COJEDES** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "Artículo 2. ... (omissis) en su carácter de **DIRECTORA REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Cojedes,..."

Debe decir: "Artículo 2. ... (omissis) en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS COJEDES** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 283

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Designar la ciudadana **ZORAIMA DIVANAHITS ECHENIQUE REVERON,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.990.997**, como **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS COJEDES** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias de la ciudadana **ZORAIMA DIVANAHITS ECHENIQUE REVERON**, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS COJEDES** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones la prenombrada ciudadana, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 307

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 205 de fecha 19 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.665 de fecha 21 de mayo de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "Artículo 1. ... (omisis) como **DIRECTORA REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Aragua."

Debe decir: "Artículo 1. ... (omisis) como **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS ARAGUA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "Artículo 2. ... (omisis) en su carácter de **DIRECTORA REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Aragua,..."

Debe decir: "Artículo 2. ... (omisis) en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS ARAGUA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 205

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4º del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar la ciudadana **CARMEN LUISA CANNATA GONZÁLEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.782.613**, como **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS ARAGUA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias de la ciudadana **CARMEN LUISA CANNATA GONZÁLEZ**, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS ARAGUA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones la prenombrada ciudadana, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 308

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 206 de fecha 19 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.665 de fecha 21 de mayo de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "Artículo 1. ... (omissis) como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Falcón."

Debe decir: "Artículo 1. ... (omissis) como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS FALCÓN** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "Artículo 2. ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Falcón,..."

Debe decir: "Artículo 2. ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS FALCÓN** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 206

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WILMER JOSÉ GUERRERO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.971.433**, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS FALCÓN** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **WILMER JOSÉ GUERRERO SÁNCHEZ**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS FALCÓN** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 309

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 207 de fecha 19 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.665 de fecha 21 de mayo de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Donde dice: "**Artículo 1**. ... (omissis) como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Sucre."

Debe decir: "**Artículo 1**. ... (omissis) como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Sucre,..."

Debe decir: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 207

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAMÓN PASTOR VISCAYA REINOSO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.723.902**, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **WILMER JOSÉ GUERRERO SÁNCHEZ**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 310

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 208 de fecha 19 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.665 de fecha 21 de mayo de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "**Artículo 1**. ... (omissis) como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Carabobo."

Debe decir: "**Artículo 1**. ... (omissis) como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Carabobo,..."

Debe decir: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 208

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUCAS TEÓFILO FERNÁNDEZ ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.714.077**, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **LUCAS TEÓFILO FERNÁNDEZ ACOSTA**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 311

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 209 de fecha 19 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.665 de fecha 21 de mayo de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "**Artículo 1.** ... (omissis) como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Trujillo."

Debe decir: "**Artículo 1.** ... (omissis) como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS TRUJILLO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "**Artículo 2.** ... (omissis)en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Trujillo,..."

Debe decir: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS TRUJILLO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 209

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EMILIO RAMÓN BENITEZ LINARES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.798.124**, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS TRUJILLO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **EMILIO RAMÓN BENITEZ LINARES**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS TRUJILLO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 312

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 210 de fecha 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675 de fecha 04 de junio de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "Artículo 1. ... (omisis) como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Mérida."

Debe decir: "Artículo 1. ... (omisis) **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MÉRIDA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "Artículo 2. ... (omisis) en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Mérida,..."

Debe decir: "Artículo 2. ... (omisis) en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MÉRIDA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de mayo de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 210

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALFREDO MAGGIORANI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.019.084**, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MÉRIDA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **ALFREDO MAGGIORANI**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MÉRIDA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Espinal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 313

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 278 de fecha 03 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675 de fecha 04 de junio de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "**Artículo 1.** ... (omissis) como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Miranda."

Debe decir: "**Artículo 1.** ... (omissis) como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MIRANDA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas."

Donde dice: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Miranda,..."

Debe decir: "**Artículo 2.** ... (omissis) en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MIRANDA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto integro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Guillermo Rafael Barreto Espinal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 de junio de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 278

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR ALEXANDER TREJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.462.601**, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MIRANDA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **EDGAR ALEXANDER TREJO**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MIRANDA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Espinal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/07/2015 **Nº 514**

205º,156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 1.225 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante el cual se crea la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo".

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la Educación como derecho humano y deber social fundamental del Estado, es asumida como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, orientada al desarrollo de una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad; así como, estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas; profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo del país, en cada uno de sus estados, por tanto el estado Delta Amacuro espacio geográfico en el que se encuentra el Delta del Orinoco conformado por la desembocadura de uno de los nos más grandes del mundo, como es el Orinoco,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo", a los siguientes ciudadanos:

SECRETARIO	**OSCAR JOSE TAMARONIS**	CÉDULA DE IDENTIDAD **N° V.-8.925.532**
RESPONSABLE DEL AREA ACADEMICA	**GREGORIA JOSEFINA CASTAÑEDA MILANO**	CÉDULA DE IDENTIDAD **N° V.-9.866.976**
RESPONSABLE DEL AREA TERRITORIAL	**JORGE ALEXANDER ANTEQUERA SAN**	CÉDULA DE IDENTIDAD **N° V.-15.335.346**
RESPONSABLE DEL AREA ESTUDIANTIL	**EDGAR RAMON FIGUEROA**	CÉDULA DE IDENTIDAD **N° V.-8.950.182**

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la conducción integral de la universidad, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Modelo de Gestión y primeros aportes al Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional deberá presentar en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, ante el órgano rector en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como, el Modelo de Gestión.

Artículo 4. La propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento que deberá presentar el Consejo Directivo Provisional contendrá de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto N° 1.225 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre de 2014, los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en su área de influencia territorial; así como, con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad, solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación del Territorio Delta Amacuro, en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
4. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
5. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica, a través de la vinculación permanentemente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
6. Articulación con las demás instituciones que integran el subsistema de educación universitaria; así como, la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/07/2015 **Nº 515**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Presidencial Nº 5.348, de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.681 de fecha 11 de mayo de 2007; y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima de los Estatutos de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NELSON JOSÉ BARROLLETA PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 2.745.914**, como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", quien a su vez será el Presidente de la Fundación.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/07/2015 **N° 516**

205º, 156º y 16º

RESOLUCION

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en los artículos 13 y 15 del Decreto N° 7.567 de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinaria de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "JOSÉ FELIX RIBAS",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

ARTICULO 1: Designar al ciudadano **EFRAÍN HERNÁN ORTEGA GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 6.293.788**, como Rector Encargado de la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "JOSÉ FELIX RIBAS".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTICULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N°1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/07/2015 **N° 517**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Decreto N° 827 de fecha 17 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.373 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "CECILIO ACOSTA" (UPTAMCA),

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **HAROLD ALBORNÓZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 5.424.288**, como Rector Encargado de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "CECILIO ACOSTA" (UPTAMCA).

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTICULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N°1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/07/2015 **N° 518**

205º, 156º y 16º

RESOLUCION

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Decreto N° 938 de fecha 02 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.403 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "MARIO BRICEÑO IRAGORRY",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTICULO 1: Designar al ciudadano **PABLO ANTONIO VILORIA ALDANA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 9.086.419**, como Rector Encargado de la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "MARIO BRICEÑO IRAGORRY".

ARTICULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTICULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N°1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de junio de 2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 047

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **DESIRE SANTOS AMARAL,** titular de la cédula de identidad **Nº V-3.886.180,** designada mediante Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, según lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y en concordancia con los artículos 25 y 28 del Reglamento *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ANDRÉS GONZÁLEZ POZZO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-3.399.366,** jubilado de este Ministerio, falleció en fecha 18 de diciembre de 2014, sucediendo como única beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **INGRID DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMOS,** titular de la cédula de identidad **N° V-4.218.729,** en su condición de cónyuge, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana **INGRID DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMOS,** titular de la cédula de identidad **N° V-4.218.729,** concedida mediante Punto de Cuenta Nº 001, Agenda 304 de fecha 25 de mayo de 2015.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Sobreviviente, se concede por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.182,54),** mensuales, el cual representa el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación que percibía el ciudadano **ANDRÉS GONZÁLEZ POZZO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-3.399.366,** equivalente a **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.5.576,72).**

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones y será homologado al salario mínino nacional.

Ejecútese y Publíquese,

Desirée Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Según Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 30 de junio de 2015
205º, 156º y 16º

Providencia Administrativa Nº 010/2015

La ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V- 4.114.842**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto Nº 1.804 de fecha 04 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.675 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa Nº 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano **JULIO CESAR FUENMAYOR BUITRAGO**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-16.101.603**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Instituto Nacional de la Mujer en calidad de Encargado.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al funcionario designado, en su carácter de Director de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de la Mujer en calidad de Encargado, el ejercicio de las siguientes atribuciones que se indican a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104 de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de este Instituto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades administrativas, contables y financieras del Instituto.
2. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Instituto se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República, siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
3. Programar, dirigir y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Instituto.
4. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes, obras y servicios de conformidad con lo establecido en la legislación que regula las contrataciones públicas, para garantizar el buen funcionamiento de la institución.
5. Dirigir y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Instituto, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos, que dentro de sus competencias sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
7. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad de su desempeño.
8. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que regula la materia, en coordinación con las unidades solicitantes.
9. Certificar las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Oficina a su cargo.
10. Suscribir las comunicaciones inherentes a las funciones de la oficina a su cargo, dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la Oficina Nacional de Presupuesto y otros entes públicos.
11. Coordinar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física y financiera del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto, en coordinación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto y el "Informe de Gestión" a la Dirección General, Planificación, Organización y Presupuesto.
12. Participar en los comités de equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y la Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.
13. Determinar las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
14. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos en la materia de su competencia.
15. Representar al Instituto Nacional de la Mujer, en las actividades que guarden relación con su área de desempeño, promovidos por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales, previa aprobación de las máximas autoridades del Instituto.
16. Rendir cuenta sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competente.
17. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Se delega en el ciudadano **JULIO CESAR FUENMAYOR BUITRAGO**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-16.101.603**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Instituto Nacional de la Mujer en calidad de Encargado, las atribuciones conferidas a la Presidenta (E) del Instituto, en los siguientes términos:

1. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de manera conjunta con la Presidenta.
2. Ordenar compromisos para la adquisición de bienes hasta por la cantidad de **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 UT),** para la prestación de servicios hasta por la cantidad de **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT)** y para ejecución de obras hasta por la cantidad de **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT),** salvo que se trate de contratos por servicios profesionales, con sujeción a las disposiciones y las normas de control interno vigentes sobre la materia.
3. Emitir órdenes de pago contra el tesoro, tramitadas de conformidad con la Ley y las instrucciones emanadas de la Presidencia del Instituto, hasta por un monto de: **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 UT)** para la adquisición de bienes, **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT)** para la prestación de servicios y **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT)** para ejecución de obras.

ARTÍCULO 4.- El funcionario designado presentará a la Presidenta (E) del Instituto o a la Directora General (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que éstas indiquen, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones y delegación otorgada.

ARTÍCULO 5.- La Presidenta (E) del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades conferidas a través de esta Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6.- Los actos y documentos que suscriba el funcionario designado en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de publicación oficial de esta Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 7.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Providencia Nº 005-2015, de fecha 20 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.648 de fecha 27 de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

GLADYS DEL VALLE REQUENA
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.894 de fecha 04 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.675 de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 15 de abril de 2015

204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 2015-0006

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la cual rige sus funciones.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, se hace indispensable, a través del Poder Judicial, la protección más eficaz frente a la diversidad de ilícitos penales con tendencias más graves y más peligrosas, entre los cuales los vinculados a la Corrupción y a la Delincuencia Organizada, entrañan gran peligrosidad para el Estado de Derecho y de Justicia, extendiéndose hasta todos sus ciudadanos y ciudadanas y desde luego sus instituciones nacionales; quienes confían en la tutela y protección de la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que es inaceptable e incompatible en nuestro Estado Social de Derecho y de Justicia que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cualquier forma, clase o manifestación que origine, aliente, genere o permita toda forma de los delitos derivados y conexos, asociados al fenómeno

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la corrupción y otros en detrimento del tesoro nacional, vinculados a la delincuencia organizada.

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, con la finalidad de garantizar el respeto a la juridicidad, la paz y la protección de la integridad de sus ciudadanos y ciudadanas, y de las instituciones democráticas de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que ante cualquier acto con forma, clase o manifestación que origine, aliente, genere o permita tendencias corruptas que pretendan amenazar la paz y la seguridad pública, deben todas las instituciones del Estado Venezolano adoptar las medidas conducentes y contundentes a prevenir y sancionar este tipo de actos; incluyendo al Poder Judicial dirigido por este Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que sin menoscabo de lo establecido en el Título II Capítulo I del Código Orgánico Procesal Penal, en lo atinente a la organización de los Tribunales para la actuación en el proceso penal, como órgano jurisdiccionales penales, se hace necesario por razones de servicio y en atención precisa a los considerandos anteriores y con preeminencia a los principios fundamentales que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los principios universales de la Justicia.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 6.156 Extraordinario; se prevé prevenir, combatir y neutralizar los delitos derivados y conexos asociados al fenómeno de la corrupción y otros en detrimento del tesoro nacional, vinculados a la delincuencia organizada. Ante el nocivo impacto de los Grupos Estructurados de delincuencia organizada en los procesos que garantizan la sustentabilidad económica de la patria, dentro de las instituciones públicas y privadas, con el fin de proteger a los principales funcionarios, sustentado en la prevención, la racionalidad política y uso adecuado de las fuerzas y recursos, con estricto apego a los derechos humanos fundamentales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción, prevé la radicación especial de los juicios, cuya norma estipula que, "*El Tribunal Supremo de Justicia podrá radicar en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, juicios por delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de corrupción y delincuencia organizada, determinados en las investigaciones realizados por el Cuerpo Nacional Contra la Corrupción. A estos efectos se designarán Tribunales Especiales a cuyo conocimiento serán sometidos dichos juicios.*"

RESUELVE

Artículo 1.

Constituir Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia exclusiva, para conocer y decidir, previa sentencia con decisión "ha lugar" las solicitudes de radicación dictaminadas por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, cuyos juicios por delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de corrupción y delincuencia organizada, determinados en las investigaciones realizadas por el Cuerpo Nacional Contra la Corrupción; a tales efectos se constituyen:

- El Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.
- El Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.
- El Juzgado Especial Tercero (3°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.
- El Juzgado Especial Cuarto (4°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.
- El Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.
- El Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.
- El Juzgado Especial Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.
- La **Corte de Apelaciones** conformada por:
- Sala Especial Uno (1) del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.
- Sala Especial Dos (2) del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2.

La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, efectuará la designación de los jueces y juezas temporales y sus suplentes, quienes conformarán los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para conocer y decidir en casos con imputación de delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada.

Artículo 3.

Los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de la presente Resolución, administrativamente estarán bajo la coordinación de la Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 4.

Los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de esta Resolución, tendrán su sede y Despacho en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 5.

La Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dispondrá lo conducente a fin de que se efectúe la recepción y distribución de todo documento, causa o expediente relacionado con delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada; para la oportuna tramitación a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 6.

La Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dispondrá lo conducente a fin de proveer el material de oficina indispensable para el funcionamiento administrativo de los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de esta Resolución; y efectuará la oportuna tramitación de las causas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 7.

Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 8.

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9.

La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil quince (2015). Años: 204° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VÁSQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

LUISA STELLA MORALES LAMUÑO

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

HÉCTOR CORONADO FLORES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

MARINELA VALENTINA GODOY ESTABA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

El Secretario,

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 15 de abril de 2015

204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2015-0007

De conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia,

RESUELVE
Dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 2012-0026, DICTADA POR LA SALA PLENA EL 17 DE OCTUBRE DE 2012, (GACETA OFICIAL N° 40.092 DEL 17 DE ENERO DE 2013) LA CUAL CREA Y CONSTITUYE LOS TRIBUNALES ESPECIALES CON COMPETENCIA EXCLUSIVA PARA CONOCER Y DECIDIR CASOS POR ILÍCITOS PENALES VINCULADOS AL TERRORISMO

Artículo 1. Se modifica el artículo 1, en la siguiente forma:

Constituir Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones con jurisdicción nacional y competencia exclusiva, para conocer y decidir casos cuyas imputaciones, por ilícitos penales, estén vinculadas al terrorismo, a tales efectos se constituyen:

- El Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Tercero (3°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Cuarto (4°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional
- El Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** con competencia en casos vinculado con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- La **Corte de Apelaciones** conformada por:

  Sala Especial Uno (1) con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.

  Sala Especial Dos (2), con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2, en la siguiente forma:

La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, efectuará la designación de los jueces y juezas temporales y sus suplentes, quienes conformarán los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones con jurisdicción nacional y competencia exclusiva, para conocer y decidir casos cuyas imputaciones, por ilícitos penales, estén vinculadas al terrorismo.

Los jueces y juezas temporales y suplentes designados en la Resolución N° 2012-0026, del 17-10-2012, actuarán hasta tanto la Comisión Judicial de este Alto Tribunal, les notifique la ratificación de sus competencias o designe sus sustitutos.

Artículo 3. Se modifica el artículo 3, en la siguiente forma:

Los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de la presente Resolución, administrativamente estarán bajo la coordinación de la Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 4. Se modifica el artículo 4, en la siguiente forma:

Los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de esta Resolución, tendrán su sede y Despacho en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, pudiendo también establecerse en cualquier lugar del territorio nacional, para el mejor desempeño y ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 5. Se modifica el artículo 8, en la siguiente forma:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Las causas o expedientes, cuyos procesos estén bajo jurisdicción de los Tribunales que ya no ostentan competencia en casos vinculados con el terrorismo y que se hallaren en curso, serán distribuidos a los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de esta Resolución. El trámite de distribución será coordinado por la Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 6. Se modifica el artículo 9, en la siguiente forma:

La Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dispondrá lo conducente a fin de proveer el material de oficina dispensable para el funcionamiento administrativo de los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de esta Resolución; y efectuará la oportuna tramitación de las causas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 7. Se modifica el artículo 10, en la siguiente forma:

Se deroga la Resolución N° 2004-0217, de fecha 22 de noviembre de 2004, emanada de la Comisión Judicial del este Alto Tribunal, publicada en Gaceta Oficial N° 38.071, el 23 de noviembre de 2004, y cualquier otra disposición con el mismo o inferior rango que colidiere con estas normativas; en consecuencia se dejan sin efecto las designaciones efectuadas en la mencionada resolución y las de reunión de fecha 13 de junio de 2007 de la referida Comisión Judicial, respecto a los ciudadanos y ciudadanas que allí se mencionan.

Se reforma parcialmente la Resolución N° 2012-0026, dictada el 17 de octubre de 2012 por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.092 del 17 de enero de 2013, en la cual crea y constituye los tribunales especiales con competencia exclusiva para conocer y decidir casos por ilícitos penales vinculados al terrorismo.

Artículo 8. Se suprime el artículo 11 y por efecto de ello modifica la nomenclatura de los artículos 12, 13 y 14.

Disposición Final

Única. De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto la Resolución N° 2012-0026, publicada en la Gaceta Oficial número 40.092, de fecha 17 de enero de 2013, con la reforma aquí establecida; y en el correspondiente texto íntegro corríjase e incorpórese donde sea necesario la numeración, el lenguaje de género, y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil quince (2015). Años: 204° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VÁSQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

JUAN JOSÉ MÉNDEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

FRANCISCO COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIRA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARZOLETA

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

El Secretario,

JULIO CESAR ARIAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 15 de abril de 2015

204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2015-0008

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la cual rige sus funciones.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, se hace indispensable, a través del Poder Judicial, la protección más eficaz frente a la diversidad de ilícitos penales con tendencias más graves y más peligrosas, como lo es el terrorismo, no solo por entrañar una gran peligrosidad para el Estado de Derecho y de Justicia en sí, sino también para todos sus ciudadanos y ciudadanas y desde luego sus instituciones nacionales; quienes confían en la tutela y protección de la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el terrorismo es inaceptable e incompatible en nuestro Estado Social de Derecho y de Justicia que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por repudiar cualquier forma, clase o manifestación que origine, aliente, genere o permita toda forma de terrorismo, especialmente las vinculadas a los conflictos políticos y sociales.

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, con la finalidad de garantizar el respeto a la juridicidad, la paz y la protección de la integridad de sus ciudadanos y ciudadanas, y de las instituciones democráticas de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que ante cualquier acto con forma, clase o manifestación que origine, aliente, genere o permita tendencias terroristas, que pretendan amenazas la paz y la seguridad pública, deben todas las instituciones del Estado Venezolano adoptar las medidas conducentes y contundentes a prevenir y sancionar este tipo de actos; incluyendo al Poder Judicial dirigido por este Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que sin menoscabo de lo establecido en el Título II Capítulo I del Código Orgánico Procesal Penal, en lo atinente a la organización de los Tribunales para la actuación en el proceso penal, como órgano jurisdiccionales penales, se hace necesario por razones de servicio y en atención precisa a los considerandos anteriores y con preeminencia a los principios fundamentales que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los principios universales de la Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó el 17 de octubre de 2012 la Resolución N° 2012-0026, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.092 del 17 de enero de 2013, en la cual crea y constituye los tribunales especiales con competencia exclusiva para conocer y decidir casos por ilícitos penales vinculados al terrorismo.

RESUELVE

Artículo 1.

Constituir Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones con jurisdicción nacional y competencia exclusiva, para conocer y decidir casos cuyas imputaciones, por ilícitos penales, estén vinculadas al terrorismo, a tales efectos se constituyen:

- El Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Tercero (3°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Cuarto (4°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional
- El Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** con competencia en casos vinculado con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- La **Corte de Apelaciones** conformada por:

  Sala Especial Uno (1) con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.

  Sala Especial Dos (2), con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.

Artículo 2.

La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, efectuará la designación de los jueces y juezas temporales y sus suplentes, quienes conformarán los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la Corte de Apelaciones con jurisdicción nacional y competencia exclusiva, para conocer y decidir casos cuyas imputaciones, por ilícitos penales, estén vinculadas al terrorismo.

Los jueces y juezas temporales y suplentes designados en la Resolución N° 2012-0026, del 17-10-2012, actuarán hasta tanto la Comisión Judicial de este Alto Tribunal, les notifique la ratificación de sus competencias o designe sus sustitutos.

Artículo 3.

Los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de la presente Resolución, administrativamente estarán bajo la coordinación de la Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 4

Los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de esta Resolución, tendrán su sede y Despacho en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, pudiendo también establecerse en cualquier lugar del territorio nacional, para el mejor desempeño y ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 5.

La Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dispondrá lo conducente a fin de que se efectúe la recepción y distribución de todo documento, causa o expediente que se reciba; para la oportuna tramitación a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 6.

Los Presidentes y Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, a nivel nacional, colaborarán para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales acá creados, que se constituyan en los distintos circuitos judiciales.

Artículo 7.

Los Tribunales o Juzgados Ordinarios (Control, Juicio y Corte de Apelaciones) de todos los Circuitos Judiciales Penales, a nivel nacional, remitirán los expedientes o causas vinculadas con delitos de terrorismo, asumidas con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, a la Presidencia del Circuito Judicial Penal de su Circunscripción Judicial; éste a su vez dispondrá coordinadamente la remisión de tales causas al Presidente o Presidenta del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 8.

Las causas o expedientes, cuyos procesos estén bajo jurisdicción de los Tribunales que ya no ostentan competencia en casos vinculados con el terrorismo y que se hallaren en curso, serán distribuidos a los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de esta Resolución. El trámite de distribución será coordinado por la Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 9.

La Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dispondrá lo conducente a fin de proveer el material de oficina dispensable para el funcionamiento administrativo de los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones constituidos en el artículo 1 de esta Resolución; y efectuará la oportuna tramitación de las causas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 10.

Se deroga la Resolución N° 2004-0217, de fecha 22 de noviembre de 2004, emanada de la Comisión Judicial del este Alto Tribunal, publicada en Gaceta Oficial N° 38.071, el 23 de noviembre de 2004, y cualquier otra disposición con el mismo o inferior rango que colidiere con estas normativas; en consecuencia se dejan sin efecto las designaciones efectuadas en la mencionada resolución y las de reunión de fecha 13 de junio de 2007 de la referida Comisión Judicial, respecto a los ciudadanos y ciudadanas que allí se mencionan.

Se reforma parcialmente la Resolución N° 2012-0026, dictada el 17 de octubre de 2012 por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.092 del 17 de enero de 2013, en la cual crea y constituye los tribunales especiales con competencia exclusiva para conocer y decidir casos por ilícitos penales vinculados al terrorismo.

Artículo 11.

Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 12

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 13

La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil quince (2015). Años: 204° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VÁSQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARIA CAROLINA AMELLACH VILLARROEL

JUAN JOSE MENDEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

FERNANDO RAMON VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISBELIA PEREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DE GARTE PADRON

MALAQUIAS GIL RODRIGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARZOLETA

MARISELA VALENTINA GODOY ESTAVA

YELSA JANETH GÓMEZ MORENO

EDGAR GAVIDIA RODRIGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

El Secretario,

JESUS CESAR ARIAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL
205° y 156°

El día de hoy veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), reunidos en el edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, sede de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada entre las Calles Elice y la Joya, Avenida Francisco de Miranda, Área Metropolitana de Caracas, piso 02, Torre Norte, Municipio Chacao, Estado Miranda, nosotros **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ y MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ,** jueces de la Corte Disciplinaria Judicial, venezolanos y titulares de las cédulas de identidad números 1.196.401, 3.667.186 y 5.885.120, respectivamente, designados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el 09 de junio de 2011, mediante acto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.693 de fecha 10 de junio de 2011, juramentados en acto solemne y público en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, el día 14 de junio de 2011 y de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 43 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Reunidos en pleno, acuerdan, por mayoría, ratificar la Directiva de la Corte, integrada por los ciudadanos **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial y ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ, Vicepresidenta de la Corte Disciplinaria Judicial,** de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y el artículo 6 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en Gaceta Oficial N° 39.750 de fecha 5 de septiembre de 2011, reformado en fecha 13 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial N° 39.756 de esa misma fecha. Expídase copia certificada de la presente acta y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En este momento interviene la **Dra. MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ**, quien expresa: *"Me abstengo de votar en el presente acto de elección del Presidente y Vicepresidente de esta Instancia Disciplinaria Judicial, dejo constancia que las razones que justifican tal decisión derivan como consecuencia, del criterio sostenido por los otros dos jueces integrantes de esta alzada, según el cual a pesar de encontrarme en ejercicio del cargo de jueza de esta Corte Disciplinaria Judicial, en razón de suplir la vacante absoluta que produjo la renuncia al cargo del Dr. ADELSO ACACIO GUERRERO OMAÑA, consideran que mi condición en esta instancia Disciplinaria sigue siendo la de Jueza suplente y por su interpretación de la norma establecida en el artículo 43 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se me impide postularme al cargo de Presidente estableciendo con ello unas condiciones desfavorables para el ejercicio de la Magistratura que lesionan de una manera inaceptable mi derecho constitucional a la* ***IGUALDAD*** *y* ***NO DISCRIMINACION;*** *en tal sentido, siendo que mis honorables colegas establecieron una inhabilidad que implica una desigualdad discriminatoria, es por lo que me abstengo de participar en la presente votación."* Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

Los Jueces,

Tulio Jiménez Rodríguez
Juez Presidente

Ana Cecilia Zulueta Rodríguez
Jueza Vicepresidenta

Merly Jacqueline Morales Hernández
Jueza

Marianela Gil Martínez
La Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Expediente N° AP61-D-2012-000002

En fecha 9 de enero de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos recibió oficio N° 0.1089/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, emanado de la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, mediante el cual remitió escrito de denuncia suscrito por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, titular de la cédula de identidad **N° V-1.384.263**, abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 19.074, actuando en representación de la ciudadana **NATALY MERCEDES DOMÍNGUEZ TROCONIS**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.951.874**, mediante el cual solicitó la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario a la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.962.709**, en su condición de Jueza del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, actualmente Jueza del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Protección del Niño y el Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria, en este sentido se le asignó la nomenclatura **AP61-D-2012-000002**, a la presente causa.

La Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial recibió en fecha 11 de enero de 2012, las actuaciones antes descritas y acordó darle entrada al presente asunto e iniciar la investigación de los hechos denunciados, así como elaborar el informe sobre la procedencia para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Se libró oficio CDJ/OS/N°00084-2012 dirigido a la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, solicitando copias certificadas del control de los permisos otorgados durante los años 2009 y 2010 y, de ser el caso, los respectivos justificativos a la Jueza denunciada en su condición de Jueza del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy; identificación completa de los funcionarios que estuvieron a cargo del referido Juzgado durante los años 2009 y 2010; copias del libro diario y el libro de actas llevados por el precitado Juzgado durante los años 2009 y 2010, y las copias de las actuaciones que rielan en la causa signada bajo el N° 2170-2010, nomenclatura del órgano jurisdiccional antes señalado, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.

En fecha 24 de febrero de 2012 la Oficina de Sustanciación emitió informe, y posteriormente a través de oficio CDJ/OS/N° 00401/2012 de la misma fecha, ordenó la remisión de las actuaciones a este Tribunal Disciplinario Judicial.

Mediante auto de fecha 1° de marzo de 2012 se dio entrada al presente expediente disciplinario, asimismo, por distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial correspondió su ponencia al Juez **HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

El Tribunal Disciplinario Judicial dictó en fecha 15 de marzo de 2012 auto a través del cual admitió la denuncia. Asimismo, ordeno citar a la ciudadana denunciada a los fines de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso consagrados en el artículo 49 de la Carta *Magna*, así como a los fines de que consignara el escrito de descargos relacionado con los hechos que acarrearon la presente investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y ordenó notificar a la Fiscal General de la República. Librándose en la misma fecha las respectivas comunicaciones.

En fecha 27 de marzo de 2012 se agregó a autos las resultas de la actuación practicada el 23 del mismo mes y año por el Alguacil del Tribunal Disciplinario Judicial, ante la Oficina Receptora de Correspondencia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura relacionada con el oficio N° TDJ-418-2012 del 15 de marzo de 2012, dirigido a la Jueza Rectora y Presidenta del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, a los fines de practicar la notificación de la Jueza denunciada, mediante la boleta de citación N° 209-2012, de la misma fecha.

Se agregó en fecha 24 de abril de 2012 oficio N° 0.076/2012 de fecha 3 febrero de 2012 suscrito por la Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy mediante el cual remitió la información requerida por la Oficina de Sustanciación según comunicación N° CDJ/OS-00084-2012.

La Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy a través de oficio N° 0212-2012 de fecha 27 de marzo de 2012, remitió las resultas de la notificación de la funcionaria denunciada, indicando que fue imposible la práctica de la misma, en virtud que ésta fue designada como Jueza Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

Este órgano jurisdiccional en fecha 23 de mayo de 2012 dictó auto mediante el cual acordó reformar parcialmente el auto de admisión de fecha 15 de marzo de 2012 de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil, en tal sentido se fijó siete (7) días del término de la distancia según lo establecido en el artículo 205 *eiusdem*. Librándose la boleta de notificación N° 450-2012 y el oficio N° TDJ-825-2012, ambos de fecha 24 de mayo de 2012, dirigidos a la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** en su condición de Jueza denunciada y al Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, respectivamente, cuyas resultas fueron agregadas el 7 de junio de 2012.

En fecha 21 de junio de 2012 se agregó a los autos oficio N° J.R-0636-2012 del 18 del mismo mes y año, suscrito por el Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, a través del cual remitió las resultas de la citación de la funcionaria investigada.

La ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, en su condición de funcionaria investigada, interpuso escrito de descargos en fecha 11 de julio de 2012, constante de nueve (9) folios útiles y sus respectivos anexos.

En fecha 1° de agosto de 2012 se agregó a los autos que conforman el presente expediente escrito de promoción de pruebas de la funcionaria investigada.

Se recibió diligencia suscrita por la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** en fecha 9 de agosto de 2012, mediante la cual consignó escrito suscrito por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, en el cual manifestó la decisión de desistir de la denuncia formulada contra la funcionaria investigada, siendo agregada el 14 de la misma fecha.

Este Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto de admisión de pruebas en fecha 3 de octubre de 2012.

Visto el escrito de desistimiento presentado por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, esta instancia disciplinaria estableció mediante sentencia de fecha 11 de octubre de 2012, que el retiro de la denuncia no extingue el proceso ni interrumpe el curso del mismo; no obstante se dio por finalizada la cualidad de interviniente del denunciante en el proceso, trayendo como consecuencia la inutilidad de las notificaciones dirigidas a ese denunciante de los actos procesales que se celebraran en la presente causa.

Asimismo, se ordenó mediante auto de fecha 16 de octubre de 2012, la notificación de las partes para que una vez conste en autos la última de las notificaciones comenzara a transcurrir el lapso para la evacuación de las pruebas finalizado este se fijaría la correspondiente audiencia oral y pública. Librándose las respectivas notificaciones en la misma fecha.

Fueron agregados a autos en fecha 18 de octubre de 2012 las resultas de la actuación practicada por el Alguacil de este órgano jurisdiccional, relacionada con el oficio N° TDJ-1731-2012 del 16 de la misma fecha, dirigido al Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, y la respectiva boleta de notificación N° 1035-2012 dirigida a la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, en su condición de jueza denunciada, a través de la cual se informó que este Tribunal en auto dictado el 3 de octubre de 2012, declaró inoficioso emitir providencia alguna respecto al escrito de promoción de pruebas presentado el 25 de julio de 2012, por cuanto no se especificó lo que se pretendía probar con relación a los hechos denunciados, y tampoco se suministraron los datos acerca del contenido de los mismos; asimismo se informó que en lo que respecta al escrito presentado por el abogado **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, en el que manifestó el deseo de desistir de la denuncia interpuesta este órgano jurisdiccional en auto dictado el 11 de octubre de 2012 estableció que el retiro de la denuncia no suspendía ni interrumpía el curso del procedimiento disciplinario judicial, pero daba por finalizada la cualidad de interviniente de la parte denunciante, motivo por el cual a partir del referido auto no sería notificad de los actos procesales celebrados en la causa disciplinaria.

Se recibió el oficio N° 0.840-2012 de fecha 16 de agosto de 2012, suscrito por el Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, a través del cual remitió a este Tribunal disciplinario Judicial escrito suscrito por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, en el que desistió de la denuncia interpuesta el 25 de noviembre de 2012 contra la jueza **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**; el cual fue agregado en fecha 18 de octubre de 2012.

En fecha 24 de octubre de 2012 esta instancia disciplinaria dictó auto mediante el cual acordó librar boleta de notificación dirigida al ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, con el objeto de informar el contenido de la decisión del 11 del mismo mes y año. Fue librada bajo el N° 1068-2012 de la misma fecha y agregadas las resultas de notificación el 20 de noviembre de 2012.

A través del oficio N° JR.1055-2012 de fecha 25 de octubre de 2012 suscrito por el Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, fueron remitidas las resultas de notificación N° 1731-2012 del 16 del mismo mes y año, siendo agregado a los autos el 31 de octubre de 2012.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Fue agregada en fecha 18 de diciembre de 2012, la actuación practicada vía fax el 14 de diciembre de 2012 por el Alguacil de este Tribunal Disciplinario Judicial, respecto a la notificación del oficio N° TDJ-1730-2012 del 16 de octubre de 2012 dirigido a la Fiscal General de la República.

Este Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 17 de enero de 2013 fijó la oportunidad para la audiencia oral y pública en el presente procedimiento, a tal efecto pautó el día 27 de marzo de 2013 a las diez ante meridiem (10:00 a.m.) de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Librándose en la misma fecha las respectivas notificaciones.

Fueron consignadas en fecha 7 de febrero de 2013, las resultas de las actuaciones practicas relacionadas con la boleta de notificación N° 1385-2013 del 17 de enero de 2013, dirigida a la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, mediante la cual se le informó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública. Asimismo, el 18 de febrero de 2013, fueron agregadas las actuaciones concernientes al oficio N° TDJ-2371-2013 del 17 de enero de 2013, dirigido a la Fiscal General de la República.

Mediante auto de fecha 2 de abril de 2013, este órgano jurisdiccional acordó fijar nueva oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública, la cual fue pautada para el día miércoles 10 de abril de 2013, a las dos y treinta minutos *post meridiem* (2:30 p.m.).

En fecha 10 de abril de 2013 tuvo lugar la audiencia en la presente causa, siendo cumplidas las formalidades de Ley y previo anunció a las puertas del Tribunal por el ciudadano Alguacil, el Juez Presidente pasó a instruir sobre las pautas bajo las cuales se llevaría a cabo la misma, y a tal efecto ordeno a la ciudadana Secretaria verificar la comparecencia de las partes, encontrándose presente en el acto la Jueza denunciada asistida por el abogado **JOSÉ ELADIO QUINTERO MARQUINA**, titular de la cédula de identidad **N° V-2.457.398**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 7.318; asimismo, se dejó constancia de la incomparecencia de la representación de la Vindicta Pública. Acto seguido se realizó la lectura del escrito contentivo de la denuncia presentada por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, en representación de la ciudadana **NATALY MERCEDES DOMÍNGUEZ TROCONIS**, seguidamente se le otorgó a la funcionaria investigada la oportunidad para exponer sus alegatos en el tiempo señalado por el Tribunal. Una vez concluida la exposición, se dio por culminado el debate y se fijó el acto de pronunciamiento del fallo para el día martes 16 de abril del mismo año, la una post meridiem (1:00 p.m.).

Siendo el día y hora fijados, en fecha 16 de abril de 2013, tuvo lugar la realización de la audiencia en la presente causa, en ese sentido y cumplidas las formalidades de Ley y previo anuncio a las puertas del Tribunal por el ciudadano Alguacil, el Juez Presidente, pasó a enunciar el dispositivo con el análisis de los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinario, cumplido lo cual se pasa a dictar el complemento del mismo, el cual se hace bajo las siguientes consideraciones:

I
DE LA DENUNCIA

En fecha 25 de noviembre de 2011 el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, en su carácter de apoderado judicial de la ciudadana **NATALY MERCEDES DOMÍNGUEZ TROCONIS**, solicitó ante la Rectoría la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy la apertura del procedimiento disciplinario a la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, en su condición de Jueza del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria por los hechos que de seguido señaló.

El denunciante indicó que a mediados del año 2009, presentó demanda por daño moral y daños emergentes en representación de la ciudadana **NATALY MERCEDES DOMÍNGUEZ TROCONIS**, en contra de las ciudadanas **BLANCA VICTORIA VARGAS DE RONDÓN** y **YACQUELINE TOVAR MACANEK**, en su condición de conductora y propietaria del vehículo, respectivamente, involucrado en el accidente de tránsito sufrido por su representada.

Seguidamente, señaló que el mencionado Juzgado Municipal, durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2009 al 23 de diciembre de 2009, así como los días 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2010, y los días 15 y 16 de febrero de 2011, no tuvo juez titular que diera despacho en dicho órgano jurisdiccional, siendo admitida la demanda interpuesta el 15 de enero de 2010; no obstante, fue revocado el referido auto de admisión así como las actuaciones posteriores, en virtud que el mencionado Juzgado incurrió en el error de admitir dicha demanda por el procedimiento de cobro de bolívares vía intimación. En este sentido, manifestó que a su criterio lo procedente era "*...dejar con efecto la admisión de la demanda y ordenar seguir el procedimiento por el procedimiento oral tal como lo establece el numeral 3° del Artículo 859 del Codigo* (sic) *de Procedimiento Civil...*".

Ahora bien, argumentó el denunciante que en fecha 6 de octubre de 2011 —oportunidad de celebración de la audiencia—, "*... las apoderadas de la parte demandada insistieron en que la acción estaba prescrita, tal alegato fue ratificado por la Juez a-quo quien en la parte narrativa de la sentencia signada 1) expresó textualmente 1) 'En relación a la prescripción alegada por las demandadas de autos este Tribunal observa que el accidente ocurrió en fecha 26 de febrero de 2009, por lo que la actora tenia* (sic) *un tiempo real para interponer la presente accion* (sic) *de doce (12) meses contados luego de ocurrido el accidente e igualmente realizar todas las diligencias necesarias para practicar las citaciones de los demandados en autos, o interrumpir la misma protocolizando el libelo con sus respectivas inserciones; observando este Tribunal que la ciudadana Blanca Victoria Vargas de Rondon* (sic) *identificada en autos se dio por citada en fecha 27 de* (sic) *2010, un mes después de haberse cumplido el año en que ocurrió el accidente de transito* (sic), *evidenciandose de las actas cursantes en el presente expediente que no consta la protocolización de dicha demanda; por lo que al no haberse realizado las citaciones en* (sic) *durante el año que ocurrió el accidente es forzoso para esta juzgadora declarar la perencion* (sic) *en la presente causa, y así* (sic) *se decide...*" (Destacado de la cita).

Señaló seguidamente el denunciante, que el libelo de la demanda conjuntamente con la orden de comparecencia, fueron debidamente registradas ante la Oficina del Registro Público del Municipio San Felipe del Estado Yaracuy, en fecha 26 de febrero de 2010, siendo oportuna dicha inscripción de conformidad con lo previsto en el artículo 196 de la Ley de Transporte Terrestre, respecto a la prescripción de las acciones civiles por daños morales, cursando las copias certificadas en las actas que conforman el expediente de la causa, y siendo que "*...de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, el Juez tiene la obligación de de* (sic) *hacer analics* (sic) *de cada una de las probanzas de autos, por tal motivo la Juez a-quo incurrió* [en] *INCONGRUENCIA en la sentencia, por cuanto hay contradicción entre lo alegado y probado en autos con el dispositivo del fallo...*".

Finalmente, señaló que se incumplió el término previsto en el artículo 877 del Código de Procedimiento Civil, visto que en fecha 6 de octubre de 2011 se celebró la audiencia oral, no obstante se difirió la publicación de la sentencia complementaria del dispositivo, sometiendo a su representada a un estado de indefensión, al no poder ejercer el respectivo recurso de apelación, de conformidad con el artículo 878 *eiusdem*.

II
DEL INFORME DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Por otra parte, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial indicó en su informe de fecha 24 de febrero de 2012 lo siguiente:

> "*...esta Oficina de Sustanciación es del criterio, que se evidencia de las actas que conforman el presente asunto que por causas no imputables a este Órgano Instructor, no se recabó la información solicitada según oficio N° CDJ/OS 00084-2012, calendado 20 de enero de 2012, dirigido a la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, circunstancia que imposibilita la emisión de la opinión relacionada con la conducta desplegada por la Jueza denunciada en el caso in comento. Aunado al hecho que el*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

denunciante no consignaron suficientes elementos indiciarios, que permitan orientar la investigación correspondiente. En consecuencia, por cuanto en esta fecha precluye el lapso para la instrucción del caso en concreto se ACUERDA remitir el informe y el expediente en el estado que se encuentra, al Tribunal Disciplinario Judicial, a fin de que provea lo conducente según lo establecido en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana." (Destacado de la cita)

III
DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA BETSY RAMÍREZ PAREDES

En fecha 10 de julio de 2012, la Jueza denunciada presentó escrito de descargos en el cual señaló que el demandante presentó ante el Juzgado Segundo de los Municipios San Felipe, Independencia, Cocorote y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy como tribunal distribuidor, en fecha 13 de agosto de 2009 un libelo de demanda por cobro de bolívares por concepto de indemnización de los daños causados por un accidente de tránsito, correspondiendo conocer la causa al Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Independencia, Cocorote y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, en el cual se encontraba para ese momento a cargo del ciudadano **LUIS HUMBERTO MONCADA**, a quien le había sido aprobado un permiso para asistir a un curso en el país de España.

Seguidamente indicó la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** que en el período de asignación de la causa *ut supra* señalada, ocurrieron conjuntamente varios acontecimientos, destacándose entre ellos el cambio del Juez **LUÍS HUMBERTO MONCADA** y su designación como Jueza Provisoria del Tribunal de la causa, así como la aprobación de los permisos prenatal y postnatal, en fechas 12 y 25 de agosto de 2009 respectivamente, aunado al disfrute del período vacacional aprobado.

En virtud de lo antes narrado indicó la funcionaria investigada que fue designada como Jueza Temporal la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIMÉNEZ PARRA**, siendo esta la funcionaria que conoció la admisión de la demanda interpuesta por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, mediante auto de fecha 15 de enero de 2010.

Argumentó que en fecha 28 de enero de 2010 asumió formalmente dicho Juzgado, abocándose en fecha 2 de febrero de 2010 a conocer la causa objeto de denuncia, observando de las actas del expediente que *"...la Jueza Temporal a quo, abogada MARÍA DE LOS ANGELES GIMÉNEZ PARRA, había admitido dicha demanda 'por vía de intimación, lo cual consider[ó] impropio, siendo lo conducente aplicar en el caso el Procedimiento Oral establecido en el Artículo 859 del Código de Procedimiento Civil.- En efecto, al haber sido erróneamente indicado el Procedimiento de Intimación, se acordó que la parte demandada diese contestación a la 'demanda interpuesta o formulase oposición, de lo contrario se procedería como en 'Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, a la Ejecución Forzosa', violentándose así el derecho a la defensa y el debido proceso, pues, por mandato de la Ley, sólo era aplicable —por la naturaleza de la causa— los Artículos 859, 860, 861, 862 y 863 del Código de Procedimiento Civil, no permitiéndose al Juez 'relajarlos'..."*.

En virtud de lo antes expuesto, señaló la Jueza denunciada que en fecha 2 de marzo de 2010 dictó auto mediante el cual revocó por contrario imperio, el auto de admisión de la demanda del 15 de enero de 2010, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en concordancia con los artículos 210 y 306 del Código de Procedimiento Civil, por considerar que *"...se trataba del cumplimiento de formalidades esenciales y de una reposición necesaria, cuyo cumplimiento le garantizaría a las partes, una justicia expedita, y cabal defensa de sus derechos..."*, llevándose normalmente el procedimiento ya indicado, con las respectivas incidencias y solicitudes ocurridas a instancia de partes. Cumpliéndose, los lapsos previstos en el ordenamiento jurídico desde el 28 de febrero de 2010 hasta el 29 de noviembre de 2011.

Destacó que se produjo un retraso justificado en los actos procesales relacionados con la audiencia oral y la emisión del fallo definitivo, no obstante en fecha 29 de noviembre de 2011, fue ordenado notificar a las partes de la decisión, librándose las respectivas boletas. Indicando, que el primer acto procesal fue diferido presuntamente por la asignación del equipo audiovisual requerido a la Dirección Administrativa Regional del estado Yaracuy, medio necesario para la filmación de dicha audiencia, asimismo manifestó, que por exceso de trabajo fue diferida la publicación de la sentencia.

En este orden de ideas, señaló la funcionaria investigada que en fecha 7 de diciembre de 2011 fue designada por la Comisión Judicial como Jueza Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, nombrándose al ciudadano **CÈSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ACOSTA** como Juez encargado del Tribunal de la causa, quien en fecha 29 de febrero de 2012 acordó oír en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte demandante, declarándose con lugar la apelación en fecha 1° de junio de 2012 por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy.

Arguyó la Jueza denunciada que *"...en ningún momento, durante el tiempo que estuv[o] encargada de Juzgado (...), es decir, desde el 28 de Enero de 2010 hasta el 16 de diciembre de 2012* (sic), *'abandon[ó] o [s]e ausent[ó] del cargo injustificadamente, comprometiendo el buen nombre y cabal desenvolvimiento del Órgano Judicial', pues las ausencias del Juez a cargo de ese Juzgado, a las cuales alude el denunciante en su escrito, se produjeron entre el trece (13) de Agosto de 2009 y el día veintiocho (28) de Febrero 2010, lapso en el cual [ella] no ocupaba dicho cargo ..."*

Finalmente, solicitó a esta instancia disciplinaria que *"...decrete de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 54* (sic) *Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el SOBRESEIMIENTO de la investigación adelantada en* [su] *contra contenida en el expediente N° AP61-D-2012-000002, pues los hechos objeto de este proceso en la realidad, nunca se realizaron, y se ordene el archivo de dicho expediente..."*

IV
DE LA AUDIENCIA

El 10 de abril de 2013, siendo la oportunidad para la realización de la audiencia y previo cumplimiento de las formalidades de Ley, se llevó a cabo la misma con la presencia de la jueza denunciada y su abogado asistente quien reiteró los argumentos expuestos en el escrito de descargos. Fijando en la misma audiencia, la oportunidad para su reanudación a los fines de dictar el dispositivo de la decisión, para el día 16 de abril de 2013; oportunidad en la que este Tribunal Disciplinario Judicial vista la incomparecencia de las partes, declaró DESIERTO el acto y pasó a dictar dispositivo de la decisión en los siguientes términos:

"...Después de revisar las actas, se constató que el día 13 de agosto de 2009 la ciudadana Nataly Dominguez, asistida por el abogado Julio Iñigo Troconis Cardot presentó una demanda por cobro de bolívares por concepto de indemnizacion de daños por accidente de tránsito, correspondiéndole conocer al Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, a cargo para ese entonces del ciudadano Luis Humberto Moncada.

De igual forma, se comprobó que la jueza sometida a proceso disciplinario estuvo de permiso prenatal y posnatal desde el día 12 de agosto de 209 hasta el 28 de enero de 2010, y durante ese tiempo estuvieron a cargo del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, los jueces Luis Humberto Moncada y Maria de los Ángeles Giménez Parra, siendo esta última quien el día 15 de enero de 2010 admitió la demanda presentada el día 13 de agosto de 2009 por el abogado Julio Iñigo Troconis Cardot por cobro de bolivares derivados de daños ocasionados en accidente de tránsito.

El 2 de febrero de 2010, la jueza denunciada se abocó a conocer la causa N° 2170-2010, y en fecha 2 de marzo de 2010 procedió a revocar por contrario imperio el auto de admisión de la demanda dictado por la jueza Maria de los Ángeles Giménez Parra por considerar que había sido erróneamente indicado el procedimiento por intimación, siendo lo conducente la aplicación, en su criterio, del Procedimiento Oral establecido en el artículo 859 del Código de Procedimiento Civil.

De igual manera se confirmó que se produjo la reposición de la causa, siguiéndose luego normalmente el desarrollo del proceso hasta producirse el fallo, el 29 de noviembre de 2011, dándose por notificado de la misma el día 6 de diciembre, el ciudadano Julio Iñigo Troconis Cardot, en su condición de apoderado de la demandante y el día 7 de diciembre de 2011 la denunciada fue designada Jueza Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. En todo caso, el nuevo juez —abogado César Augusto Rodríguez Acosta—, acordó el 29 de febrero de 2012, oír en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte demandante, ordenando remitir la causa al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, la cual continuó su curso bajo el número 5.977 y el día 1 de junio de 2012, declaró con lugar la apelación interpuesta por la parte demandante.

*Visto lo anterior, se evidenció que la ciudadana **BETSY RÁMIREZ** (sic) **PAREDES** en ningún momento abandonó o se ausentó de su cargo injustificadamente, ya que las ausencias referidas por la parte denunciante, se produjeron desde el día 13 de agosto del (sic) 2009 hasta el 28 de febrero de 2010, lapso en el cual la misma aún no ocupaba el cargo de Jueza del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, razón por la cual queda desvirtuada esta denuncia y por consiguiente lo procedente es declarar la ausencia de responsabilidad de la jueza denunciada por ilícito disciplinario previsto en numeral 8 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.*

*De igual manera, se constató que la jueza denunciada no incurrió en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del recurso de apelación intentado por el abogado Julio Iñigo Troconis Cardot en representación de la demandante, ya que una vez que se produjo la sentencia, ésta fue notificada a las partes y éste ejerció cabalmente dicho recurso, el cual fue declarado con lugar, garantizándosele así sus derechos en el marco de la tutela judicial efectiva, razón por la cual queda desvirtuada esta denuncia contra la ciudadana **BETSY RÁMIREZ** (sic) **PAREDES** y por consiguiente lo procedente es declarar la ausencia de responsabilidad de la jueza denunciada por el ilícito disciplinario previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Así se decide.*

(omisis)

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, bajo la ponencia del Juez Hernán Pacheco Alvarez, aprobada de manera unánime, decide:

*UNICO: Se **ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana **BETSY RÁMIREZ** (sic) **PAREDES**, titular de la cédula de identidad número V-14.962.709, de los ilícitos disciplinarios establecidos en los numerales 8 y 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en la tramitación de la causa judicial **N° 2170-2010**, durante su desempeño como Jueza Temporal del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy..."*

V
DE LA COMPETENCIA

Este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a analizar su competencia para conocer de la presente causa; y en tal sentido debe señalar:

En fecha 6 de agosto de 2009 fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, reformado parcialmente según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, el cual en su Capítulo V establece la competencia en materia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, siendo que en sus artículos 39 y 40 prevé:

> "***Artículo 39***. *Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código (...)"*

> "***Artículo 40***. *Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en materia ética contenidos en el presente Código (...)"*

Como se desprende de las referidas normas, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia para aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, imponiendo ante su incumplimiento, la sanción disciplinaria prevista en el artículo 33 *eiusdem*.

Siendo así las cosas, queda claramente definida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios contra los jueces y juezas de la República. **Así se decide**.

Finalmente, esta instancia disciplinaria considera oportuno señalar que según la sentencia N° 516 del 7 de mayo de 2013, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, fue suspendido de oficio, como *medida cautelar innominada* y hasta tanto se dicte sentencia definitiva, lo referente en el artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en la aplicación del procedimiento disciplinario a los jueces y juezas temporales, ocasionales, accidentales o provisorios, por no tratarse de jueces o juezas que hayan ingresado a la carrera judicial, correspondiéndole a la Comisión Judicial la competencia para sancionarlos y excluirlos de la función jurisdiccional. **Así se declara**.

No obstante, al momento de notificación del fallo citado *supra*, en la presente ya había sido dictado el dispositivo, en razón de lo cual correspondía a este Tribunal Disciplinario Judicial publicar el extenso, conforme al principio de inmediación, consideración por la cual quienes suscriben son competentes para dictar la presente decisión. **Así se declara**.

VI
DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

Determinar la responsabilidad disciplinaria de la jueza denunciada, por presuntamente haber abandonado su cargo durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2009 al 23 de diciembre de 2009, así como los días 7, 8, 11, 12, 13, y 14 de enero de 2010, 15 y 16 de febrero de 2011. Asimismo, denunció que presuntamente la funcionaria judicial incurrió en descuidos injustificados en la tramitación de la causa signada bajo el N° 2170-2010, vale decir en las actuaciones procesales practicadas durante el desarrollo de dicha causa.

Por su parte, la Jueza denunciada, arguyó en su defensa que durante su desempeño en el Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy no abandonó o se ausentó del cargo que ostentaba, y que de las fechas denunciadas por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, no se encontraba ejerciendo las respectivas funciones jurisdiccionales. Asimismo indicó que las actuaciones procesales llevadas a cabo en la sustanciación de la causa N° 2170-2010, se encontraron ajustadas a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, cumpliéndose de esta manera los lapsos desde el 28 de febrero de 2010 al 29 de noviembre de 2011, en consecuencia, solicitó a esta instancia disciplinaria el sobreseimiento del procedimiento sancionatorio.

VII
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Al respecto, este órgano jurisdiccional debe señalar que en fecha 25 de julio de 2012, la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, en su condición de jueza denunciada promovió, además del "*Valor y Mérito favorable a los Autos*", como documental el "*Valor y Mérito de todos los documentos que fueron anexados*" por ella en sus descargos del 10 de julio de 2012.

> "*... **PRIMERO**: Valor y mérito favorable de los Autos.*
> ***SEGUNDO**: DOCUMENTAL.- Valor y mérito de todos los documentos que fueron anexados por mí al Escrito de Descargos presentados ante ese honorable Tribunal el pasado diez (10) de Julio de 2012..."* (Destacado de la cita).

Ahora bien, este Tribunal en la oportunidad legal establecida en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, dictó auto en fecha 3 de octubre de 2012, en el cual se consideró inoficioso pronunciarse sobre las mismas.

Respecto al *mérito favorable* como medio probatorio, la Corte Disciplinaria Judicial en sentencia N° 33 de fecha 3 de noviembre de 2012, estableció como criterio lo siguiente:

> *"...En consecuencia, sostiene esta Alzada, que la solicitud de valoración del mérito favorable de autos **debe entenderse como la solicitud que hacen las partes al juez para que aprecie toda la documentación cursante en autos, atribuyéndole a cada una el efecto favorable que de ellas dimane, con independencia de la parte que la haya incorporado en el proceso, así como la documentación que se consigne en el lapso probatorio, diferenciándose así las distintas oportunidades en las que se incorpora la documentación a los autos**.*
>
> *En este orden de ideas, a juicio de esta Alzada, el pronunciamiento proferido por el a quo se encuentra ajustado a derecho, al haber declarado inoficioso invocar el mérito favorable de las actas procesales, locución a la que el recurrente atribuyó la condición de medio probatorio, lo cual no*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

*significa que las referidas documentales pierdan relevancia o valor probatorio y vayan a ser desestimadas por el a quo, **toda vez que las mismas pertenecen al proceso y será en la sentencia definitiva que el juez de la causa, como resultado del juicio de valor que debe realizar sobre las actas del proceso y las pruebas promovidas, determine su incidencia sobre la decisión que habrá de dictar, a favor o en contra de quien las haya invocado***

*Sobre la base del razonamiento que precede, **considera esta Corte que el criterio sostenido por el a quo en su fallo se encuentra ajustado a derecho y satisface el requisito previsto en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, por lo que forzosamente debe declararse sin lugar la apelación interpuesta** por el ciudadano Antonio María Herrera Mora, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución de este Circuito Judicial de Trabajo del Estado Portuguesa, contra la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial el 03 de julio de 2012. Así se declara..."* (Destacado de este Tribunal Disciplinario).

Asimismo, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia 1096 de fecha 3 de noviembre de 2010, estableció respecto a este tema lo siguiente:

"...Visto el alegato expuesto y entrando en el análisis efectuado en la decisión apelada, es necesario ratificar el criterio de esta Sala, según el cual 'la solicitud de 'apreciación del mérito favorable de autos' no es un medio de prueba per se, sino la solicitud que hace el promovente de la aplicación del principio de comunidad de la prueba que rige en el sistema probatorio venezolano y que el juez esté en la obligación de emplear, de oficio, sin necesidad de alegación de parte, atendiendo igualmente al principio de exhaustividad' (Ver sentencias de esta Sala Nros. 2.595, 2.564 y 00695 de fechas 05 de mayo de 2005, 15 de noviembre de 2006 y 14 de julio de 2007, respectivamente).

En razón de lo anterior, no puede decretarse la manifiesta ilegalidad e impertinencia de prueba alguna, ya que la valoración del 'mérito favorable de autos' se encuentra sujeta al valor que el juez de la causa le otorgue al momento de dictar sentencia definitiva. Así se declara..."

No obstante a lo antes expuesto y conforme al *principio de exhaustividad* previsto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, este Órgano Jurisdiccional en ejercicio de su función juzgadora, pasa a resolver el *thema decidendum* del procedimiento sancionatorio conforme a las actas que cursan el expediente signado bajo la nomenclatura AP61-D-2012-000002, con la finalidad que el presente fallo sea expreso, positivo y preciso, tal como ha sido señalado de manera reiterada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia (*Vid. sentencia N° 348 de fecha 31 de octubre de 2000*).

V
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En la oportunidad de decidir este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a analizar el mérito del asunto, de la siguiente forma:

Se debe indicar como primer punto, que la denuncia disciplinaria interpuesta por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, contra la jueza **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, versó en la presunta comisión de faltas disciplinarias cometidas por la jueza denunciada en la tramitación del asunto Nro. 2170-2010, contentivo de la demanda que por daño moral y daño emergente interpusiera el mencionado ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT** contra la contra las ciudadanas **BLANCA VICTORIA VARGAS RONDÓN** y **JACKELINE TOVAR MACARUK**, por el accidente de tránsito en el cual resultó lesionada su representada la ciudadana **NATALY MERCEDES DOMÍNGUEZ TROCONIS**, la cual fue presentada en fecha 13 de agosto de 2009 ante el Juzgado Segundo de los Municipios San Felipe, Independencia, Cocorote y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy —Distribuidor—, siendo asignada dicha demanda al Juzgado Primero de dicha Circunscripción bajo la nomenclatura N° 2170-2010 y admitida por la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIMÉNEZ PARRA** —quien ocupaba para la fecha el cargo de Jueza Temporal del mencionado Juzgado— el 15 de enero de 2010 por el procedimiento de cobro de bolívares por vía intimación. Seguidamente en fecha 2 de febrero de 2010 la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** —Jueza denunciada— se abocó a conocer la causa y en fecha 2 de marzo de 2010 revocó el referido auto de admisión por contrario imperio del artículo 859 del Código de Procedimiento Civil, en virtud del error incurrido al indicar el procedimiento por intimación, siendo lo correcto el procedimiento oral.

Establecido lo anterior se debe precisar que la denuncia formulada por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT** ante la Rectoría de los Circuitos Civil y Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, se refirió a dos (2) hechos presuntamente irregulares relacionados con la demanda *ut supra* señalada; a saber:

Respecto al primer hecho presuntamente disciplinable: Señaló el denunciante que la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** abandonó su cargo durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2009 al 23 de diciembre de 2009, así como los días 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2010, 15 y 16 de febrero de 2011, lo cual a su criterio influyó en el normal desenvolvimiento del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy por demanda de resarcimiento de daño moral y daño emergente repercutiendo en las fases y lapsos del proceso jurisdiccional antes referido.

En su defensa arguyó la funcionaria denunciada la ocurrencia de una serie de acontecimiento los cuales cronológicamente ordenó de la siguiente manera:

1.- Mediante oficio Nro. CJ-09-0624 del 1° de abril de 2009 librado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia fue designada como jueza Provisoria del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia, Veroes, Bolívar y Manuel Monge de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy; tal como de evidencia en copia simple que riela al folio doscientos noventa y cuatro (294) de la pieza Nro. 8 que conforma el presente expediente disciplinario.

2.- En fecha 7 de agosto de 2009 le fue expedida por un médico privado —Dra. Rosa Pérez, MSDS 4053—, una constancia médica en la cual le fue sugerido reposo prenatal a partir de la fecha 12 de agosto de 2009, tal como se evidencia en copia certificada que riela al folio trescientos seis (306) de la pieza Nro. 8 que conforma el expediente disciplinario; que en fecha 25 de agosto de 2009 dio a luz a su hija, lo cual se evidencia de la copia certificada del acta de nacimiento N° 2378449, expedida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, la cual en copia simple que riela al folio trescientos siete (307) de la misma pieza.

3.- Que mediante oficio N° CJ-09-1750 del 24 de septiembre de 2009 librado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, fue nombrada por la como Jueza Provisoria del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, y posteriormente en fecha 5 de octubre de 2009 juramentada por la Rectoría de la referida Circunscripción Judicial, tal como se evidencia en copias simples que rielan del folio trescientos ocho (308) al trescientos nueve (309) de la pieza Nro. 8 que conforma el expediente disciplinario.

4.- En fecha 16 de noviembre de 2009, se llevó a cabo la "entrega formal" del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, del Juez saliente **LUIS HUMBERTO MONCADA** a la Jueza entrante **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, previo inventario, lo cual consta en el acta que riela en copia certificada del folio trescientos once (311) al trescientos trece (313) de la pieza Nro. 8 que conforma el expediente disciplinario.

5.- Que posteriormente fue designada la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIMÉNEZ PARRA**, por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia mediante oficio N° CJ-09-2427 de fecha 24 de noviembre de 2009, para cumplir funciones como Jueza Temporal del antes indicado Juzgado, en virtud del reposo médico prescrito a la jueza provisoria **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, siendo juramentada aquella en dicho cargo en fecha 1° de diciembre de 2009. Efectuándose la entrega formal del mencionado Juzgado en fecha 14 de diciembre de 2009, tal como se evidencia en la copia certificada del acta de fecha 14 de diciembre de 2009, a través de la cual la jueza sometida a procedimiento disciplinario hizo entrega el tribunal a la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIMÉNEZ PARRA**, la cual riela del folio trescientos catorce (314) al folio trescientos dieciséis (316) de la pieza Nro. 8 que conforma el expediente disciplinario.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6.- Seguidamente, en fecha 15 de enero de 2010 la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIMÉNEZ PARRA**, actuando en su condición de jueza Temporal del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, dicó auto a través del cual admitió la demanda interpuesta por la ciudadana **NATALY MERCEDES DOMÍNGUEZ TROCONIS**, asistida por el abogado **JULIO IÑIGO TROCONIS**, contra la ciudadana **BLANCA VICTORIA VARGAR**, por indemnización de daños causados por un accidente de tránsito, y ordenó intimar a la parte demandada a fin de que diera contestación a la demanda incoada; tal como se evidencia en la copia certificada del auto de admisión que corre inserta a los folios treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) de la pieza Nro. 8 que conforma el expediente disciplinario

7.- Como consecuencia de la reincorporación de la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** a su cargo en fecha 28 de enero de 2010, se realizó la entrega a la jueza denunciada del referido Despacho Judicial por parte de la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIMÉNEZ PARRA** —Jueza saliente—, tal como se evidencia de la copia certificada del acta levantada en el tribunal de la causa en fecha 28 de enero de 2010, la cual corre inserta del folio trescientos diecisiete (317) al trescientos veinte (320) de la pieza Nro. 8 que conforma el expediente disciplinario.

8.- Que en fecha 2 de febrero de 2010, fecha para la cual ya se había efectuado su reincorporación al cargo de jueza del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, procedió a dicta auto a través del cual se abocó al conocimiento de la causa contentiva de la denuncia interpuesta por la ciudadana **NATALY MERCEDES DOMÍNGUEZ TROCONIS**, asistida por el abogado **JULIO IÑIGO TROCONIS**, contra la ciudadana **BLANCA VICTORIA VARGAR**, tal como se evidencia en la copia certificada del referido auto que riela al folio treinta y tres (33) de la pieza Nro. 8 que conforma el expediente disciplinario.

En relación a este hecho denunciado es necesario traer a colación el artículo 33, numeral 8 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual prevé:

> **Artículo 33** *"Son causales de destitución:*
> (...)
> *8. Abandonar o ausentarse del cargo injustificadamente, comprometiendo el normal funcionamiento del órgano judicial"*

De la norma citada se desprenden dos (2) supuestos de hecho concurrentes para poder declarar la responsabilidad disciplinaria del Juez o Jueza de la República, siendo *I)* abandonar o ausentarse del cargo injustificadamente y *II)* comprometer el normal funcionamiento del órgano judicial.

En el primer supuesto de hecho, el legislador disyuntivamente se refiere a dos conductas distintas: la ausencia que implica la separación o alejamiento de un lugar; y el abandono, que implica dejar de frecuentar un lugar o también, apartarse del mismo. De tal modo, el supuesto incluye indistintamente las conductas de: dejar el lugar en el que se encuentra el sujeto, por otra parte, no hacerse presente en el lugar que frecuentaba. Así, dicha causal persigue sancionar la conducta reprochable del Juez referida a no estar presente en el lugar donde ejerce sus funciones.

Ahora bien, vistos los hechos que originaron la denuncia, observa este órgano colegiado que la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** fue designada como Jueza Provisoria del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy el 24 de septiembre de 2009 y juramentada para el ejercicio del mismo el 5 de octubre de 2009, ejerciendo el cargo hasta que justificadamente se ausentó de él por reposo prenatal en fecha 12 de agosto de 2009. Al día siguiente de su ausencia por reposo, el Tribunal distribuidor asignó a aquel Juzgado la demanda interpuesta por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, despacho que desde ese mismo día se encontraba a cargo del Juez Temporal **LUÍS HUMBERTO MONCADA**.

Así en ese día, la Jueza Provisoria **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** no se encontraba en el ejercicio del cargo para el que fue designada, por haber tomado un reposo prenatal; lo cual constituye una ausencia justificada, pues había obtenido el permiso, licencia o autorización de conformidad con la ley. Licencia que se unió al permiso post-natal y al período vacacional, reincorporándose al ejercicio de sus funciones el día 28 de enero de 2010.

En este orden de ideas, se observa que en la oportunidad en la que el Tribunal Distribuidor asignó la demanda interpuesta por **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT** en representación de **NATALY MERCEDES DOMÍNGUEZ TROCONIS** al Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy —13 de agosto de 2009—, la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** aún no había sido designada como Jueza Provisoria de ese tribunal, pues su nombramiento ocurrió el 24 de septiembre de 2009 y su juramentación el 5 de octubre del mismo año.

De los hechos narrados, queda evidenciado que la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, no ejercía el cargo de Jueza del tribunal designado para conocer de la demanda interpuesta por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, vale decir el 13 de agosto de 2009, y por ello no le estuvo dada la facultad para su tramitación inicial, ocurrida durante los últimos meses del año 2009, pues, su designación —24 de septiembre de 2009—se encontraba debidamente autorizada de permiso prenatal y postnatal, lo cual justifica su ausencia durante los días denunciados, 17 de agosto al 23 de diciembre de 2009, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2010, respectivamente.

En relación a los días 15 y 16 de febrero de 2011, también denunciados por el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, en los cuales presuntamente la funcionaria denunciada había estado ausente en su cargo de Jueza, se evidencia que los referidos días hubo despacho, asistiendo la Jueza investigada a su lugar de trabajo —tribunal—, tal como se verifica de las actas del libro diario llevado por este órgano jurisdiccional, las cuales fueron suscritas por la jueza denunciada de manera conjunta con la Secretaria del Tribunal.

Por otra parte, en relación al segundo supuesto de hecho señalado por la norma sancionatoria objeto de análisis respecto al *"comprometer el normal funcionamiento del órgano judicial"*, se debe indicar que debe *existir una relación de causalidad entre la conducta desplegada por la Jueza denunciada y anormal funcionamiento del órgano jurisdiccional que se encuentra a su cargo, durante el periodo denunciado*.

Pero conforme a la concurrencia de los hechos, es claro que no existe esa relación de causalidad en el presente caso por cuanto, como ya fue indicado en el cuerpo del presente fallo, la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** no ejercía funciones jurisdiccionales como Jueza del Juzgado Primero de Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, durante los días denunciados, 17 de agosto al 23 de diciembre de 2009, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2010, razón por la cual mal podría indicarse que la funcionaria judicial comprometió el normal funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional. Asimismo, respecto a los días 15 y 16 de febrero de 2011, la funcionaria denunciada asistió al Juzgado a su cargo, garantizando de esta manera el normal funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional, conforme a sus atribuciones legales.

Por lo antes expuesto, se evidenció que la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** en ningún momento abandonó o se ausentó de su cargo injustificadamente, ni comprometió el normal funcionamiento del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, ya que las ausencias referidas por la parte denunciante se produjeron desde el día 17 de agosto de 2009 al 23 de diciembre de 2009, así como los días 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2010 y el 15 y 16 de febrero de 2011, lapso en el cual la funcionaria denunciada aún no ejercía funciones jurisdiccionales en el cargo de Jueza del referido Juzgado, razón por la cual queda desvirtuada esta denuncia y por consiguiente se declara la ausencia de responsabilidad de la ciudadana prenombrada por el ilícito disciplinario previsto en numeral 8 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se decide.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Respecto al segundo hecho presuntamente disciplinable: Se indicó que la Jueza denunciada incurrió en descuidos injustificados en la tramitación de la causa signada bajo el N° 2170-2010, lo cual a criterio del denunciante, menoscabó sus derechos y garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, al revocar el auto de admisión de la demanda; así como las actuaciones posteriores al mismo, asimismo al haber considerado el alegato de la parte demandada respecto a la prescripción de la acción al momento de conocer el fondo de la demanda, lo cual evidenció el desconocimiento de las actas y pruebas que cursaban en el expediente de la causa, por cuanto en el mismo constaba el libelo de la demanda conjuntamente con la orden de comparecencia debidamente registrada.

En el escrito de descargos de la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** señaló como argumento en su defensa que el auto de admisión de la demanda fue revocado conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, con la finalidad el llevar el procedimiento judicial previsto en el ordenamiento jurídico vigente, con sus respectivas incidencias, cumpliéndose, a su criterio los lapsos legales desde el 28 de febrero de 2010 hasta el 29 de noviembre de 2011. Con respecto, al breve retraso en cual se incurrió en la emisión del fallo definitivo y su respectiva publicación, se debió al exceso de trabajo del órgano jurisdiccional. Asimismo destacó que durante el desarrollo del proceso en ambas instancias, se garantizó el derecho a la defensa y el debido proceso, resaltando que la apelación ejercida por el denunciante fue olda en ambos efectos por el ciudadano **CÉSAR AUGUSTO RODRIGUEZ ACOSTA**, quien a la fecha ostentaba el cargo de Juez del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, siendo declarada con lugar por la alzada.

Dentro de este contexto, la Corte Disciplinaria Judicial en su sentencia N° 2 del 17 de enero de 2013, señaló respecto a los descuidos injustificados como ilicito disciplinario lo siguiente:

> *"...El contenido normativo nos permite advertir la existencia de cuatro modalidades de conducta, a saber: 1) incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de los procesos; 2) incurrir en retrasos injustificados en cualquier diligencia, 3) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de los procesos; y 4) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de cualquier diligencia. Las cuatro conductas deben conducir, necesariamente, a un menoscabo de los derechos o garantías fundamentales de las partes.*
>
> *Se aprecia entonces, que en los cuatro supuestos, todos disimiles, la condición para que el juzgador pueda imponer la sanción supone, **establecer si se trata de una actuación u omisión injustificada, es decir, sin que medie justa causa que la determine y, además, verificar si la conducta bajo análisis constituyó un retraso o descuido, si se produjo un menoscabo a los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y su ponderación a partir del resultado jurídicamente reprochable que su concreción produjo.***
>
> *Con relación al contenido y alcance del ilícito "descuido injustificado" atribuido por el a quo a la Jueza denunciada, debe señalarse que tal conducta revela una omisión o negligencia del operador de justicia en el cumplimiento de una obligación que le es propia en el trámite del proceso, **sin que medie justa causa que excuse tal omisión y supone ausencia de actividad intelectiva y volitiva del juzgador. La locución descuido ha sido interpretada jurisprudencial y pacíficamente como un abandono total de la obligación establecida en la norma, lo que supone falta de actividad volitiva e intelectiva del operador, o su cumplimiento defectuoso**..."* (Destacado de este Tribunal).

Partiendo del criterio establecido por la alzada, esta instancia disciplinaria considera importante señalar que la causal de sanción disciplinaria prevista en el artículo 33, numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, relacionada con el "*descuido*", implica que el mismo debe ser consecuencia del abandono por parte del operador de justicia total o parcial de la obligación legal, pero la conducta de revocar el auto de admisión de la demanda y las actuaciones subsiguientes a éste tuvo tanto actividad intelectiva (razonamiento y motivación) como actividad volitiva (decisión intencional), pues en cuanto a la primera actividad, el auto revocatorio referido reza:

> *"Revisada como ha sido la presente causa, los recaudos presentados por la demandante, y el auto de admisión emitido por este Juzgado en fecha 15 de Enero de 2010, se evidencia que la forma como se admitió la presente causa por vía de intimación, no es el apropiado a este tipo de procedimientos, a propósito, establece el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil, que: "...Se tramitarán por el procedimiento oral las siguientes causas, siempre que su interés calculado según el Título I del Libro Primero de este Código, no exceda de doscientos cincuenta mil bolívares. (...). 3° Las demandas de tránsito..." (...). Ahora bien, del análisis del escrito libelar, se evidencia que la presente acción es netamente COBRO DE BOLÍVARES DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, y al aplicar lo establecido en la norma mencionada ut supra, vemos que la acción corresponde al procedimiento establecido en el Título XI, Del Procedimiento Oral, Capítulo I, de la norma adjetiva, lo que se colige, que se debió admitir la presente acción por el procedimiento oral.*

Lo indicado anteriormente, constituye una motivación y un razonamiento —acto intelectivo—, en cuanto a la segunda actividad —volitiva—, el auto revocatorio señala una decisión en los siguientes términos:

> *"...En virtud de dicha omisión, este Tribunal actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 310 ejusdem, REVOCA por contrario imperio el auto de admisión dictado por este Tribunal en fecha 15 de enero de 2010 y deja sin efecto el mismo, así como las actuaciones posteriores.*
> *En consecuencia, se tiene la presente demanda a partir de la presente fecha, como admitida por el procedimiento oral establecido en el artículo 859 y siguientes del Código de Procedimiento Civil..."*

Por lo indicado anteriormente, este Tribunal considera que la operadora de justicia **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** al dictar dicha revocación, tuvo tanto actividad intelectiva como volitiva, por lo cual en esa actuación, de conformidad con la jurisprudencia referida de la Corte Disciplinaria Judicial no pudo haber incurrido en descuido. Si acertó o erró en la decisión de revocación no es materia disciplinable en nuestro ordenamiento jurídico, salvo que fuese declarado un error jurídico inexcusable por alguna Sala del Tribunal Supremo de Justicia, pero no es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, tanto el referido numeral 23 como la jurisprudencia transcrita, indican que el descuido judicial para ser disciplinable debe carecer de justificación, pero en el caso de autos la administradora de justicia al revocar el auto de admisión de la demanda y las actuaciones subsiguientes lo hizo basándose en el argumento de "*...revisado[s] (...) los recaudos presentados por la demandante, y el auto de admisión emitido por este Juzgado (...) se evidencia que la forma como se admitió la presente causa por vía de intimación, no es el apropiado a este tipo de procedimientos, a propósito, establece el artículo 859 del Código de Procedimiento Civil, que...*", lo cual es una justificación suficiente para tal decisión, en apego al debido proceso. En consecuencia, es criterio de este Tribunal Disciplinario Judicial, que la actividad de la jueza denunciada de revocar el auto de admisión de la demanda dictado el 15 de enero de 2010 y las actuaciones subsiguientes al estar justificada y al no constituir un descuido, no puede configurarse el supuesto de hecho del numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y por tanto no es disciplinable. **Así se decide**.

Además dicho supuesto hace mención al menoscabo de los derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 26 de la Carta *Magna* y de la cual ha señalado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nro. 576, con ponencia realizada por el Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero en fecha 27 de abril de de 2001 lo siguiente:

> *"...La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, **en su artículo 26 consagra la Garantía Jurisdiccional, también llamada el derecho a la tutela judicial efectiva, que ha sido definido como aquél, atribuido a toda persona, de acceder a los órganos de administración de justicia para que sus pretensiones sean tramitadas mediante un proceso, que ofrezca unas mínimas garantías, todo lo cual sólo es posible cuando se cumplen en él los principios establecidos en la Constitución.** Es, pues, la Garantía Jurisdiccional, el derecho de acceso a la justicia mediante un proceso dirigido por un órgano, también preestablecido para ello por el Estado, para conseguir una decisión dictada conforme al derecho, mediante la utilización de las vías procesales prescritas para el fin específico perseguido, en el entendido que dicho derecho en manera alguna comprende que la decisión sea la solicitada por el actor o favorezca su pretensión, ni que en el curso del mismo se observen todos los trámites e incidencias que el actor considere favorables*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

a él. El derecho a la tutela judicial efectiva comprende, asimismo, el derecho a la ejecutoriedad de la sentencia obtenida en derecho. Ahora bien, dicha garantía implica, para los administrados, la obligación de someter la tramitación de sus pretensiones a los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado mediante las vías y los medios procesales contemplados en las leyes adjetivas, así como también la de no obstruir, de manera alguna, la administración de justicia desarrollada por el Estado en cumplimiento de sus funciones, lo que conlleva la obligación de no realizar actos inútiles ni innecesarios a la defensa del derecho que se pretenda sea declarado, pues ello, además de contravenir los artículos 17 y 170 del Código de Procedimiento Civil, podría configurar el abuso de derecho generador de responsabilidad patrimonial u otras responsabilidades..." (Destacado de esta instancia disciplinaria)

Se observa, del referido criterio jurisprudencial que la *tutela judicial efectiva*, está conformada por las actuaciones a ser realizadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, pero asimismo implica el sometimiento de los administrados a las instituciones procesales, que en su conjunto traen como consecuencia la decisión ajustada al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional de la revisión de las actas del presente expediente, aprecia que la Jueza denunciada se abocó al conocimiento de la causa N° 2170-2010 en fecha 2 de febrero de 2010 conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil. Seguidamente, mediante auto motivado del 2 de marzo de 2010 la operadora judicial revocó por contrario imperio del artículo 859 del Código de Procedimiento Civil el auto de admisión dictado el 15 de enero de 2010, dejando sin efecto las actuaciones posteriores al mismo, y ordenó llevar la demanda por el procedimiento oral, lo cual —como ya se dijo— ni constituye una actividad injustificada, ni un descuido, por lo cual no puede ser subsumida esa conducta en el supuesto pautado en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Por otra parte el hecho de haber considerado, al momento de la decisión de fondo, el alegato de la demandada respecto a la prescripción de la acción en desconocimiento de las actas del expediente que hacía constar que había sido registrado el libelo de la demanda con la orden de comparecencia; constituye un acto de juzgamiento, que se efectúa en ejercicio de la autonomía judicial, que de constituir un error, solamente podría ser materia de un proceso disciplinario, como error de juzgamiento, si fuese declarado un error judicial inexcusable por una Sala del Tribunal Supremo de Justicia, lo cual no consta en los autos del caso que nos ocupa, por ,lo tanto, no es susceptible de ser disciplinable. **Así se decide.**

Asimismo, se evidencia que la audiencia oral de aquel juicio fue celebrada el 6 de octubre de 2011, sin embargo el 24 del mismo mes y año a través de auto la Jueza denunciada difirió la oportunidad de dictar sentencia para dentro de los diez (10) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, notificándose a las partes de dicho diferimiento publicado el 29 de noviembre de 2011, cuya decisión fue notificada al denunciante en fecha 6 de diciembre de 2011, quien el 7 de febrero de 2012 ejerció recurso de apelación el cual fue oído en ambos efectos mediante auto motivado del 29 de febrero de 2012 y declarada con lugar por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy el 1° de julio de 2012.

En consecuencia, también es criterio de este Tribunal Disciplinario Judicial que la Jueza denunciada no incurrió en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de la causa N° 2170-2010, por cuanto no se observó menoscabo de algún derecho o garantía fundamental, asimismo debe destacarse que el ciudadano **JULIO IÑIGO TROCONIS CARDOT**, tuvo acceso al Tribunal como órgano del Poder Judicial con la finalidad de ejercer el recurso de apelación contra la decisión proferida por la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES** como Jueza del Juzgado Primero de Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, el 29 de noviembre de 2011 el cual fue declarado con lugar; garantizándose sus derechos en el marco de la tutela judicial efectiva, razón por la cual este Tribunal Disciplinario Judicial no encuentra satisfechos los supuestos establecidos en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en consecuencia, lo procedente es absolver de responsabilidad disciplinaria a la jueza denunciada. **Así se decide.**

VI
DECISIÓN

En virtud de los razonamientos antes expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: **SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, respecto al ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 8 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana por el presunto abandono del cargo de Jueza del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, durante el periodo comprendido durante el 17 de agosto de 2009 al 23 de diciembre de 2009, así como los días 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2010, 15 y 16 de febrero de 2011, respectivamente.

SEGUNDO: **SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana **BETSY KATHERINE RAMÍREZ PAREDES**, respecto al ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 8 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana por su conducta desplegada como Jueza del Juzgado Primero de los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, por presuntamente incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de la causa signada bajo el N° 2170-2010.

Regístrese, publíquese y remítase copia certificada **una vez que la presente decisión adquiera carácter de definitivamente firme** al Tribunal Supremo de Justicia; al Poder Ciudadano; a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; al Registro de Información Disciplinaria; a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en concordancia con la sentencia N° 516 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 7 de mayo de 2013.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial en la ciudad capital de la República, a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

CRISTIAN ACHECO ALVIAREZ
Juez Ponente Presidente

JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza

CARLOS MEDINA ROJAS
Juez

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 29 de junio de 2015

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000389

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4:"*A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como, fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción.

CONSIDERANDO

Que la Carta Magna establece en su artículo 141 "*La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho*".

CONSIDERANDO

Que es una obligación de los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal cumplir con los principios consagrados en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.240 del 12 de agosto de 2009, le otorgan competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente a los Órganos de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que en la Contraloría del estado Bolivariano de Miranda, se viene presentando una situación, en la cual pudieran vulnerarse los principios señalados *ut supra*, afectando la imparcialidad y la objetividad requerida para cumplir con el ejercicio del control fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Contralor General de la República tiene la obligación y atribución de velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como defender y propugnar los principios establecidos dentro de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **JOHANNAS HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad Nro. **13.875.356** como Contralora Interventora del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación, en sustitución de la ciudadana **JENNY JOSEFINA ROSALES ARRIETA,** titular de la cédula de identidad Nro. **8.508.849,** quien cesa en las funciones asignadas mediante Resolución Nro. 01-00-000106 de fecha 06 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.649 del 28 de abril de 2015.

TERCERO: La Contralora designada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control dispuestas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Bolivariano de Miranda le atribuyen.

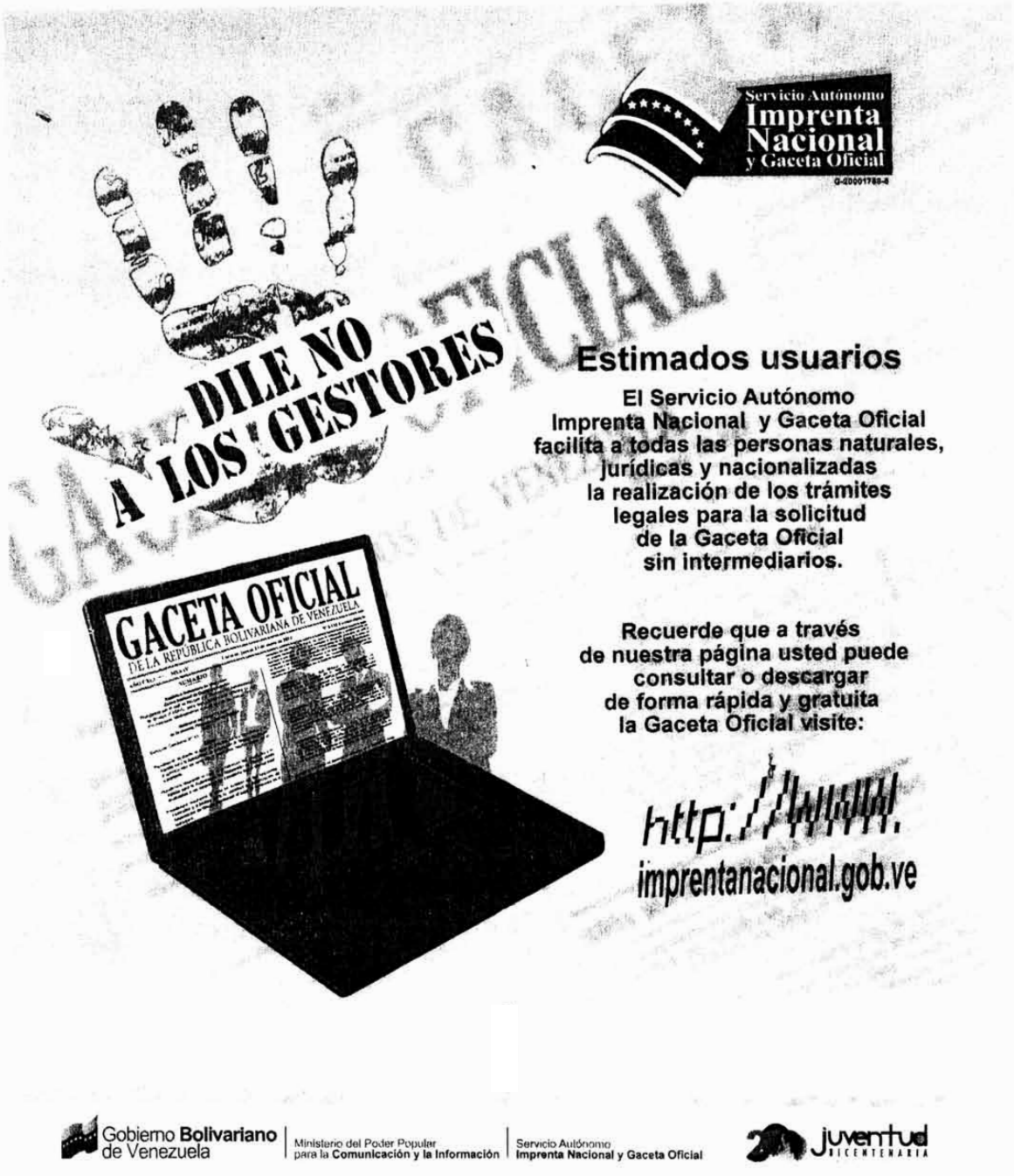
b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Dada en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de 2015. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IX Número 40.693

Caracas, miércoles 1° de julio de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.